

POLICÍA LOCAL Y EL CORONAVIRUS COVID-19

Junta de Extremadura

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior

Miguel Ángel Paredes Porro

GUÍA OPERATIVA VIII VIOLENCIA DE GÉNERO "COVID-19" (Actualizada 27/4/2020. 20,00 h.)



**#ESTE
VIRUS
LO
PARAMOS
UNIDOS**

ÍNDICE

1. LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN DE PERSONAS	2
2. MEDIDAS DE CONTENCIÓN	2
3. LOCALES, ESTABLECIMIENTOS, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE OCIO SIUSPENDIDAS AL PÚBLICO....	3
4. LA MOVILIDAD EN CIRCUNSTANCIAS “COVID-19”	4
5. OBJETIVOS, MEDIDAS Y ADVERTENCIAS	4
6. OPERATIVA POLICIAL	4
7. CODIFICADO ALFABÉTICO DE CASUÍSTICA “ESTADO DE ALARMA” (RD 463/2020, de 14 de marzo)....	4
8. CRITERIOS PARA REFLEJAR LOS HECHOS DENUNCIADOS POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS	14
9. MODELO PARA TRABAJADORES CON UN SOLO CENTRO DE TRABAJO Y MULTICENTRO	15
10. CONDICIONES DE DESPLAZAMIENTO FUERA DEL DOMICILIO POR POBLACIÓN INFANTIL.....	16
Decálogo operativo policial.....	17
Preguntas y respuestas.....	17
11. VIOLENCIA DE GÉNERO CRISIS “COVID-19”	18
➤ La Junta Extremadura garantiza atención a víctimas Violencia Género en Estado de Alarma	19
➤ La Junta de Extremadura se suma a la campaña “MASCARILLA 19”	20
➤ Preguntas y respuestas en materia de Violencia de Género crisis “COVID-19”	21
➤ Casuística sobre la Violencia de Género y la declaración del Estado de Alarma Vicente Margo Servet (Magistrado Sala Penal del Tribunal Supremo, de 30/3/2020).....	25

La Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura tiene atribuidas, entre otras, competencias en materia de coordinación y formación profesional de las policías locales que, por su proximidad al ciudadano en el ejercicio de sus funciones y ante el enorme páramo de materias y modificaciones legislativas que les afectan, han de proporcionar tanto seguridad jurídica como la garantía del libre ejercicio de los derechos y libertades.

La declaración del estado de alarma por RD 463/2020, de 14 de marzo para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha supuesto la aprobación de unas medidas excepcionales que, entre otros, corresponde a las Policías Locales de Extremadura, en el marco de su territorio competencial, velar por su cumplimiento.

Siendo conscientes de la insaturable casuística, por un lado y la velocidad de las circunstancias tan excepcionales, por otro, se difunde la presente guía operativa “**POLICÍA LOCAL Y CORONAVIRUS COVID-19**” a todos los Policías Locales de Extremadura para facilitarles su trabajo, siendo conscientes de que las medidas que se detallan en un momento determinado sufren una rápida modificación en cuanto a los criterios homogéneos de interpretación establecidos que hace necesario, algunas veces, un análisis lógico y de sentido común para que los derechos constitucionales no sean conculcados y ofrecer el mejor servicio al ciudadano.

© Nieves Villar Fresno
Directora General de Emergencias, Protección Civil e Interior

Autoría y propiedad. Se permite la reproducción total o parcial de este material y la información contenida en él siempre que se cite la fuente y sea utilizado sin fines de lucro. Agradecemos que se nos envíe copia de los materiales donde dicha información se reproduzca a: mianpapo@hotmail.com

FINALIZADO EL PERIODO DEL PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE OBLIGATORIO, 9/4/2020 (RD-ley 10/2020) VOLVEMOS AL ESTADO DE ALARMA (art. 10 y ANEXO del RD 463/2020, de 14 de marzo)	
LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN DE PERSONAS (art. 7 RD 463/2020)	
1	SÓLO se podrá circular por vías o espacios de uso público (a pie, uso de cualquier tipo de vehículo).
2	RESPETANDO recomendaciones y obligaciones de las autoridades sanitarias .
3	INDIVIDUALMENTE , salvo acompañamiento a:
➤ Personas con discapacidad. ➤ Menores. ➤ Mayores. ➤ Causa justificada.	 En estos casos, en vehículos de hasta 9 plazas, inc. conductor, en que deba viajar más de 1 persona, se respetará que vaya máx. 1 persona por cada fila de asientos, manteniéndose mayor distancia posible entre ocupantes. (Orden TMA/278/2020, de 24 de marzo).
4	ÚNICAMENTE para:
a)	Adquirir alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
b)	Asistir a centros sanitarios, servicios y establecimientos sanitarios.
c)	Al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
d)	Retornar al lugar de residencia habitual.
e)	Cuidar a mayores, menores, dependientes, discapacidad o personas vulnerables.
f)	A entidades financieras y de seguros.
g)	Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
h)	Cualquier otra actividad de análoga naturaleza (se deberá acreditar).
5	PERMITIDA la circulación de vehículos particulares únicamente para:
a)	Realizar las actividades anteriores.
b)	Repostaje en gasolineras.
Fin. Evitar al máximo los desplazamientos. Actividades anteriores. deben realizarse en el lugar más próximo al domicilio, en su caso.	
6	PERSONAS CON ESPECTRO AUTISTA Y CONDUCTAS DISRUPTIVAS
Quedan habilitadas junto a un acompañante, a circular por las vías de uso público, siempre y cuando se respeten las medidas necesarias para evitar el contagio.	

MEDIDAS DE CONTENCIÓN (art. 10 RD 463/2020)	
1	Suspende apertura al público de locales y establecimientos minoristas , a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio.
2	Permanencia en establecimientos comerciales permitidos, la estricta necesaria .
3	Prohibido el consumo en el interior de dichos establecimientos.
4	Evitar aglomeraciones, consumidores/empleados distancia seguridad al menos 1 m.
5	Suspende apertura al público de museos, archivos, bibliotecas y monumentos.
6	Suspende apertura locales/establecimientos esp. púb., deportivas y de ocio (Anexo) .
7	Suspende actividades hostelería y restauración, salvo servicios entrega a domicilio .
8	Suspenden verbenas, desfiles y fiestas populares.
9	Suspende cualquier actividad de establecimiento que a juicio autoridad competente pueda suponer riesgo de contagio por las condiciones en que se esté desarrollando.
10	Lugares de culto, ceremonias civiles y religiosas -fúnebres- evitar aglomeraciones por las características del lugar y respetar distancia entre personas de, al menos, 1 m. Comunicado diócesis Extremeñas (Mérida-Badajoz, Coria-Cáceres y Plasencia), "Suspende celebraciones en todos los templos que permanecerán cerrados al culto y capillas sin uso para el culto público, celebraciones sacramentales u otros actos de piedad, aunque no viene impuesto por el Estado de alarma". Prohibidos los velatorios en general y la comitiva para el enterramiento se restringe a un máximo de 3 familiares o allegados además del ministro de culto, respetando la distancia de 1 a 2 metros entre ellos. (Orden SND/298/2020, de 29 de marzo).

LOCALES, ESTABLECIMIENTOS, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE OCIO SUSPENDIDAS AL PÚBLICO
(Anexo RD 463/2020, de 14 de marzo)

- Museos.
- Archivos.
- Bibliotecas.
- Monumentos.
- Espectáculos públicos.

Esparcimiento y diversión:

- Café-espectáculo.
- Circos.
- Locales de exhibiciones.
- Salas de fiestas.
- Restaurante-espectáculo.
- Otros locales o instalaciones asimilables a mencionados.



Culturales y artísticos:

- Auditorios.
- Cines.
- Plazas, recintos e instalaciones taurinas.

Otros recintos e instalaciones:

- Pabellones de Congresos.
- Salas de conciertos.
- Salas de conferencias.
- Salas de exposiciones.
- Salas multiuso.
- Teatros.

Deportivos:

- Locales o recintos cerrados.
- Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.
- Campos baloncesto, balonmano, balonvolea, asimilables
- Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.
- Galerías de tiro.
- Pistas de tenis y asimilables.
- Pistas patinaje, hockey sobre hielo, patines y asimilables.
- Piscinas.
- Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.
- Circuitos permanentes motocicletas, automoción y asimilables.
- Velódromos.
- Hipódromos, canódromos y asimilables.
- Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables.
- Polideportivos.
- Boleras y asimilables.
- Salones de billar y asimilables.
- Gimnasios.
- Pistas de atletismo.
- Estadios.
- Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a mencionados.

Espacios abiertos y vías públicas:

- Recorridos de carreras pedestres.
- Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables.
- Recorridos de motocross, trial y asimilables.
- Pruebas y exhibiciones náuticas.
- Pruebas y exhibiciones aeronáuticas.
- Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

Actividades recreativas:

De baile:

- Discotecas y salas de baile.
- Salas de juventud.

Deportivo-recreativas:

- Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.

Juegos y apuestas:

- Casinos.
- Establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar.
- Salones de juego.
- Salones recreativos.
- Rifas y tómbolas.
- Otros locales e instalaciones asimilable al de actividad recreativa de juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego.
- Locales específicos de apuestas.

Culturales y de ocio:

- Parques de atracciones, ferias y asimilables.
- Parques acuáticos.
- Casetas de feria.
- Parques zoológicos.
- Parques recreativos infantiles.

Recintos abiertos y vías públicas:

- Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestación folclórica.

De ocio y diversión:

Bares especiales:

- Bares de copas sin actuaciones musicales en directo.
- Bares de copas con actuaciones musicales en directo.

De hostelería y restauración:

- Tabernas y bodegas.
- Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.
- Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanterías y asimilables.
- Restaurante, autoservicios restauración y asimilables.
- Bares-restaurante.
- Bares y restaurantes hoteles, excepto a huéspedes.
- Salones de banquetes.
- Terrazas.





LA MOVILIDAD EN CIRCUNSTANCIAS “COVID-19”

En caso de dudas, pregunte a su policía antes de salir de casa

Consultas COVID-19 Delegación del Gobierno

consultascovid19.extremadura@correo.gob.es / 924 979 000

OBJETIVOS, MEDIDAS Y ADVERTENCIAS

OBJETIVO GENERAL. Medidas para controlar la propagación del virus.

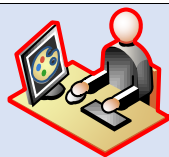
MEDIDAS. Distanciamiento social y limitar la movilidad, circulación y desplazamientos.

ADVERTENCIAS. En caso de incumplimiento de medidas, levantar acta.

OPERATIVA POLICIAL

Controlar la movilidad a lo “tasado” y “estrictamente necesario”

- | | |
|----|---|
| a) | EVITAR FISURAS EN LAS MEDIDAS DE CONTENCIÓN. |
| b) | TOLERANCIA “0” EN LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN. |
| c) | NO PERMITIR MOVILIDADES AJENAS A LO EstrictAMENTE AUTORIZADO. |
| d) | VERIFICAR LAS CAUSAS JUSTIFICADAS. SE DEBERÁN ACREDITAR IPSO FACTO. |
| e) | EN CASOS AUTORIZADOS, VIGILAR MEDIDAS DE SEGURIDAD-DISTANCIAMIENTO. |
| f) | REINCIDENTES, DESOBEDIENCIA, ACTUAR SIN DEMORA (detención, inmovilización de vehículos...). |



CODIFICADO ALFABÉTICO DE CASUÍSTICA “Estado de Alarma”

(RD 463/2020, de 14 de marzo)

(Hechos, actitudes, comportamientos y circunstancias)

AUTÓNOMO

Debe acreditar. Alta censal -AET-, resolución de alta en Seguridad Social y último recibo autónomo.

Autónomo dueño. Del negocio de una actividad suspendida por el RD 463/2020 (*hostelería, restauración, ocio, diversión...*), **podrá hacer labores** propias de limpieza, reparación, almacenaje, pintura..., con las medidas sanitarias de seguridad e higiene, **nunca atención al público.**

TRABAJADOR

Debe acreditar. Certificado de traslado a su puesto de trabajo expedido por la empresa, sellado y firmado, en el que conste identificación de la empresa, del trabajador y su **horario -muy importante para controlar las FFCCS las medidas de contención de su movilidad-.**

ALBAÑIL CONSTRUCCIÓN OBRAS

Autónomos. Que desarrollan actividades no suspendidas por las medidas de contención del RD 463/2020 **pueden continuar prestando sus servicios**, entre ellos, la **construcción** que si bien fue declarada actividad no esencial por el RD-Ley 10/2020, actualmente están sujetos al RD 463/2020, de 14 de marzo. Siempre con las oportunas medidas sanitarias de seguridad.

Trabajador. Contratados por pymes -autónomo/empresa- podrán trabajar acreditándolo mediante justificante o **certificado expedido por la empresa** y medidas sanitarias de seguridad.

➤ **Suspendidas.** Toda obra en edificios existentes en que se hallen personas no relacionadas con la ejecución de la misma y que por causa de residencia, trabajo u otras puedan interferir con dicha actividad, con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales.

➤ **Excepción de suspensión.** Obras que, por sectorización del inmueble, no produzcan interferencia con las personas no relacionadas con la actividad de la obra y los trabajos, así como obras puntuales en los inmuebles de carácter urgente de instalaciones y averías y tareas de vigilancia.

(Orden SND/340/2020, de 12 de abril).

Suministro de mercancías de material de obra. No está limitado durante el estado de alarma y se podrá transportar áridos, cemento y hormigones para las obras en construcción.

ABOGADOS

Permitida la actividad de abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas por el RD 463/2020.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
© DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR
JUNTA DE EXTREMADURA

ACOGIDA	Permitidos los Centros de Acogida a Refugiados y en Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes.
ACTIVIDAD	Permitidas todas las actividades dispuestas en el art. 10.1 del RD 463/2020, de 14 de marzo .
ACUICULTOR	Permitida las labores necesarias, no accesorias, de la correspondiente cadena de abastecimiento alimentario.
AGENCIAS VIAJES	No pueden abrir al público, pero sí teletrabajar y prestar servicios por teléfono o telemáticamente. Permitido el comercio por internet, telefónico o correspondencia.
AGUAS	Permitido todo lo relacionado con el abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de aguas.
ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS	Hoteles, similares, alojamientos turísticos, campings y establecimientos análogos tienen suspendida su apertura al público (art. 1 Orden SND/257/2020). El cierre debe haberse realizado el 26/3/2020, no permitiéndose la entrada de nuevos clientes. Determinados alojamientos turísticos han sido declarados servicios esenciales (<i>sanitarios, víctimas violencia género, transportistas profesionales, atender a mayores, discapacitados, FFCCS...</i>) y podrán prestar servicio de restauración y necesarios exclusivamente a las personas alojadas y a transportistas profesionales de mercancías, aunque no se encuentren alojados en ellos. (Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias modificado por Orden TMA/305/2020). https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/30/pdfs/BOE-A-2020-4194.pdf
ALQUILER VEHÍCULOS	Permitida la apertura de establecimientos dedicados al arrendamiento de vehículos sin conductor únicamente para garantizar el funcionamiento de las operaciones de transporte de mercancías y asegurar el necesario abastecimiento de productos a la población y los desplazamientos permitidos en el art. 7 del RD 463/2020 (Orden TMA/273/2020, de 23 de marzo), nunca para fines turísticos . Extremadura . Podrá hacerse reserva virtual por www.enterprise.es-caceres o a través del núm. de teléfono 695793463 (<i>Delegación de Sevilla</i>).
ANIMALES -Caballos-	Permitido el cuidado de ganado, ovejas, caballos..., por el tiempo imprescindible y sólo una persona para ello que deberá justificar mediante título de propiedad (cartillas sanitarias...).
	Permitida la venta de sus alimentos, exclusivamente, con medidas sanitarias.
	PASEO CABALLOS. Por cuestiones de bienestar animal y salubridad pública ha de entenderse incluida la actividad de dar un paseo con cuerda, alrededor de la pista de arena que algunos vecinos tienen hecha para tal fin o en cualquier otro terreno cercano a las cuadras, durante algunos minutos, de forma individual cada persona a cierta hora previamente asignada, debiendo portar la cartilla ganadera que expide el Servicio de Sanidad Animal de la Junta de Extremadura. consultascovid19.extremadura@correo.gob.es (Consultas COVID-19 Delegación del Gobierno 21/4/2020).
AGRICULTURA	Permitidas las labores necesarias, no accesorias, de la cadena de abastecimiento alimentario con atención tanto al transporte de persona trabajadora, en su caso, como a las cuestiones de autoprotección e higiene sanitaria.
ASESORÍAS	Permitidos los despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales sólo para cuestiones urgentes.
BANCOS	Permitidos los servicios financieros, incluidos los bancarios, de seguros e inversión, solo en caso de servicios indispensables.
BIENES DE CONSUMO	Permitida la cadena de abastecimiento de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad (alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios).
CADÁVERES COVID-19	El manejo de cadáveres contagiados por COVID-19 será realizado por personal de la funeraria con equipo de protección individual (EPI) por el mínimo tiempo imprescindible.
CALEFACCIÓN	Permitida la comercialización de bombona de butano y pellet para ello.
CAMPINGS	Está suspendida su apertura al público (art. 1 Orden SND/257/2020).
CAMPOS -Fines semana- -Festivos-	➤ Prohibida la aglomeración de personas. ➤ Vigilancia del número de vehículos estacionados en el interior y exterior de las parcelas. ➤ Comprobar y levantar acta, si fuera el caso, con reportaje fotográfico y ubicación GPS de la matrícula para verificar la titularidad registral del vehículo -registro DGT- y el lugar donde se encuentra por posible desplazamiento no autorizado.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
© DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR
JUNTA DE EXTREMADURA

CAZA CINEGÉTICA	Se prorrogan las autorizaciones para el control de predadores mediante métodos homologados que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor del estado de alarma y durante su vigencia, así como se autoriza con carácter excepcional, la realización de acciones cinegéticas (conejos y jabalíes) destinadas a evitar daños a las producciones agrícolas y ganaderas. Los dueños de las parcelas afectadas deben solicitar el permiso para que se pueda abatir a esa fauna silvestre y los cotos locales o privados los que realizarán el control cinegético. Para obtener las autorizaciones, se deberán presentar las solicitudes a partir del día 21/4/2020 mediante el registro electrónico de la Administración General del Estado habilitado en la dirección: (RESOLUCIÓN de 16/4/2020, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de autorizaciones administrativas por daños y control de predadores mientras se mantenga la declaración del estado de alarma por el COVID-19). DOE núm. 75, de 20/4/2020. https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.htm
CAP	Las tarjetas de cualificación del conductor acreditativas del CAP que hayan expedido a partir del día 1/3/2020, tendrán una validez de hasta 120 días después de la finalización de la declaración del estado de alarma o sus prórrogas. (art. 1 Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo). Dicho plazo de 120 días podrá ser ampliado por resolución de Dirección General de Transporte Terrestre, si las circunstancias lo hicieran necesario, por un máximo de 30 días adicionales.
CARAVANAS	Suspendida al público el aparcamiento autorizado de caravanas o similares.
CENTROS COMERCIALES	Permitida la apertura de establecimientos de los centros comerciales en los que se vendan productos excluidos de las restricciones del Estado de Alarma (tiendas alimentación, higiene, primera necesidad, prensa, etc....), estando prohibida su apertura el resto.
CEREMONIAS FÚNEBRES -Enterramientos-	Velatorios en general. Prohibidos y la comitiva para el enterramiento se restringe a un máximo de 3 familiares o allegados además del ministro de culto, respetando la distancia de 1 a 2 metros entre ellos. (Orden SND/298/2020, de 29 de marzo). Enterramientos. No es necesario esperar 24 horas para inscribir en el Registro Civil el fallecimiento de una persona, así como proceder a su enterramiento, incineración o donación a la ciencia del cadáver siempre que no sea contrario a la voluntad del difunto o herederos (Orden SND/272/2020)
CENTROS EDUCATIVOS -Colegios-	Retirada de material necesario para continuar con el desarrollo de las clases lectivas. Directores de Centros Educativos adscritos a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura han expedido certificados para que el padre/madre/tutor legal del alumno se persone en dicho centro educativo el día y hora determinada. En otros casos ha sido Policía Local, Guardia Civil, Protección Civil, concejales e incluso profesores quienes han procedido a ello con las medidas sanitarias oportunas por las necesidades, urgencia y circunstancias excepcionales de la situación.
CERRAJEROS	Podrán trabajar <i>-servicios básicos para garantizar la habitabilidad de las viviendas-</i> justificando el alta censal -AET-, la resolución de alta en Seguridad Social, el último recibo de autónomo y con las oportunas medidas sanitarias de seguridad.
CIRCULACIÓN	Sólo se podrá circular por vías o espacios de uso público individualmente , salvo las excepciones previstas en el RD 463/2020, de 14 de marzo.
COLABORAR	Es infracción la falta de colaboración con las FFCCS para prevenir acciones que puedan poner en riesgo la seguridad ciudadana (art. 36.15 LO 4/2015).
COMERCIO MINORISTA	➤ Permitido el comercio minorista de alimentos y productos de primera necesidad que se hará individualmente y al establecimiento más cercano al domicilio habitual. ➤ Si algún producto presenta especificidades sanitarias, cultural u otras que singularicen su lugar de venta, se permitirá su circulación hacia dicho punto, aunque sea más lejano o en localidad distinta, en cuyo caso no se efectuarán paradas más de las necesarias y se comprobará que se dispone de combustible suficiente para realizarlo. (Delegación Gobierno Extremadura, 13/4/2020).
COMIDAS PREPARADAS -Para llevar-	1. Los establecimientos de comidas preparadas no podrán en ningún caso servir comidas para consumo en el propio establecimiento. 2. Podrán elaborar y realizar venta a domicilio al consumidor final atendiendo a pedidos de clientes y cumpliendo condiciones de higiene, trazabilidad, temperaturas y normas de higiene. 3. Permitida la venta para consumo fuera del establecimiento si están inscritos en el Registro Sanitario Autonómico de Establecimientos menores y autorizados para esta actividad: (Consulta veterinarios: Jara Salud Publica "venta de comidas para consumo fuera del establecimiento"). Esto incluye: hamburgueserías, pizzerías, bocaterías, doner Kebab, asadores de pollos, establecimientos de comidas para llevar, freidurías, café-bares, cafeterías, restaurantes, heladerías, pastelerías, chocolaterías, churrerías y otros establecimientos de comidas preparadas inscritos y autorizados para dicho epígrafe. (Instrucción Gerencia Área de Salud de Mérida, 24/4/2020).

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
© DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR
JUNTA DE EXTREMADURA

COMPRAS	Se realizarán individualmente, en la tienda más cercana y en el menor tiempo posible. Requerir tickets de compra, si fuera el caso.
COMUNIDAD VECINOS	Prohibido usar las zonas o espacios comunes del edificio, incluido los garajes comunitarios, escaleras, terrazas... ni para pasear siquiera.
CONCESIONARIO	Los establecimientos de venta de vehículos deben permanecer cerrados en tanto esté en aplicación el estado de alarma, salvo los suministros para el ejercicio de la actividad laboral profesional.
CONFITERÍAS GOLOSINAS -Chucherías-	No puede considerarse legalmente que los productos genéricamente denominados como de "confitería y golosinas" no sean productos alimentarios. Por lo tanto, no se puede impedir su actividad durante el estado de alarma por el coronavirus. Los locales de venta de productos de confitería y golosinas son establecimientos minoristas de alimentación a todos los efectos, tanto estadísticos como fiscales, por lo que deben considerarse incluidos en la excepción señalada en el RD 463/2020, del Estado de Alarma y, en ausencia de otras razones, no debe impedirse su actividad. (Informe Autoridad Vasca de la Competencia, de 8/4/2020).
CONVERSAR	Prohibido pararse a charlar en la vía pública, reunirse para conversar...
CORREOS	Permitido el servicio postal universal en casos de recogida, admisión, transporte, clasificación, distribución y entrega. Las oficinas de Correos abrirán de 09:30 a 12:30 horas de lunes a viernes (no festivos), guardando todos los protocolos dictados por las autoridades sanitarias.
CULTO	Comunicado Diócesis Extremeñas (Mérida-Badajoz, Coria-Cáceres y Plasencia). <i>"Suspende celebraciones en todos los templos que permanecerán cerrados al culto y capillas sin uso para el culto público, celebraciones sacramentales u otros actos de piedad, aunque no viene impuesto por el Estado de alarma".</i>
CUSTODIA	El régimen de custodia debe cumplir las resoluciones judiciales o los acuerdos. Se debe velar por la mejor situación e interés para los menores.
DENUNCIA	Puede desplazarse a cualquier dependencia de las FFCCS si tiene necesidad de presentar denuncia en caso de asunto relevante y urgente. Teléfonos de emergencias 091, 062, 092 y general, 112.
DEPORTE	Prohibida la actividad física fuera del domicilio y en las zonas comunes del edificio.
DESOBEDIENCIA	En las presuntas infracciones por desobediencia ex art. 36.6 LO 4/2015 tener en cuenta la comunicación del Ministro del interior a los Delegados del Gobierno sobre la incoación de procedimientos sancionadores y sus criterios para las propuestas de sanción, de 14/4/2020.
DESORDEN	Causar desórdenes en vías/espacios/establecimientos públicos cuando alteren gravemente la seguridad ciudadana (art. 36.3 LO 4/2015) .
DESPLAZAMIENTO EN GENERAL	➤ Sólo individualmente salvo casos tasados (<i>menores, mayores, discapacidad o causa justificada que se deberá acreditar</i>), al lugar más cerca del domicilio y por el tiempo imprescindible. ➤ El desplazamiento a cuidar personas mayores se deberá justificar, en su caso. ➤ Prohibido transitar o caminar por las playas.
DESPLAZAMIENTO EN VEHÍCULOS	El transporte público, privado complementario y particular de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, en el marco de los supuestos de desplazamiento autorizados en el art. 7 del RD 463/2020, en los que deba viajar más de una persona en el vehículo, respetará que vaya como máximo una persona por cada fila de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible entre los ocupantes. (Orden TMA/278/2020, de 24 de marzo). Todos deben ir con mascarilla.
DESPLAZAMIENTO EN VEHÍCULOS CON 1 FILA DE ASIENTOS	Permitido que vayan dos personas en la cabina del vehículo en furgonetas, furgones y vehículos derivados de turismo con una sola fila de asientos (transporte privado complementario de mercancías) cuando sea necesario por razón del tipo de transporte a realizar observando las medidas sanitarias de seguridad. (Orden TMA/264/2020, Instrucción DGT 20/TV-112, de 16/4/2020).
D.N.I.	Las citas para renovación del DNI se han suspendido. A los mayores de edad a los que se les caduque desde la entrada en vigor del estado de alarma, el 14 de marzo, se les prorroga 1 año su validez, hasta el 13/3/2021. Consulta: https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/
DISTANCIA	Distanciamiento social, se respetará y evitará la aglomeración de personas.
DROGUERÍAS	Únicamente podrán comercializar productos de limpieza e higiene y primera necesidad. No podrán vender perfumes y similares y siempre respetarán las medidas sanitarias de seguridad.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
© DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR
JUNTA DE EXTREMADURA

EDIFICIOS	En zonas comunes de vivienda, escaleras, garajes... prohibido pasear. Sólo está permitido su uso legal con arreglo a ley reguladora de propiedad horizontal.
ELECTRICISTA	Permitidos los que afecten a “productos de primera necesidad” o por situaciones “de fuerza mayor o situación de necesidad” (arts. 7.1.a y g RD 463/2020) y sirvan para la normal recepción de “bienes de primera necesidad” (art. 10 RD 463/2020) como suministros de gas, agua, electricidad, telecomunicaciones para garantizar la habitabilidad de viviendas (<i>alta censal -AET-, resolución de alta en Seguridad Social, último recibo de autónomo y con las medidas sanitarias de seguridad</i>).
ESTACIONES DE SERVICIO	Está garantizado el servicio esencial de carburantes y combustibles en estaciones de servicio. (Orden SND/337/2020, consultar en https://geoportalgasolineras.es). Los medidores de aire en neumáticos, suministro de agua y lavado de vehículos prestarán servicio complementario a garantizar el servicio esencial, NO al particular exclusivo que sólo desea inflar los neumáticos o lavar el vehículo, cuyo desplazamiento para ese fin concreto está prohibido. Todo lo anterior con las medidas de protección e higiene a usuarios y su personal (<i>guantes, papel... para evitar contacto con los medios de distribución</i>). Los establecimientos que dispongan servicios de aseo deberán facilitar su uso a los conductores profesionales, y los establecimientos que dispongan de cocina, restauración o comida preparada, deberán facilitar al transportista profesional un servicio de catering.
ESTANCIAS	La permanencia en las vías o espacios de uso público deben ser justificadas .
ESTANCOS	Permitida su apertura y venta de sus productos.
EXPLOTACIÓN AGRARIA PROFESIONAL	Permitido el mantenimiento productivo de la siembra, riego, cura, quemas..., por el tiempo imprescindible con la documentación identificativa y justificativa del título de disposición de dicha explotación.
FALSEDAD	Alegar datos falsos o inexactos en la identificación es infracción (art. 36.6 LO 4/2015).
FARMACIAS	Permitida su apertura a la que sólo se podrá desplazar en caso necesario y la más cercana al domicilio. De lo contrario, debe justificar el desplazamiento a otra más lejana.
FERRETERÍAS	Bazares, multi-precios, sólo venta de productos cuando estén acotados y referidos exclusivamente al fin ex art. 10.1 RD 463/2020 - <i>higiénicos</i> -. Ferreterías con licencia mayorista sólo atención a éstos.
FIESTAS LOCALES	Fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020. (RESOLUCIÓN de 20/4/2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 28 de octubre de 2019, en la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020). DOE núm. 79, de 24/4/2020) http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/790o/20060718.pdf
FLORISTERÍAS	No está permitida su apertura, pues no se encuentran entre los establecimientos exceptuados por el cierre por el art. 10 del RD 463/2020. No obstante, se permite su actividad comercial a través de internet o telefónico con servicio de entrega a domicilio, NO de recogida en tienda .
FONTANEROS	Permitidos los que afecten a “productos de primera necesidad” o por situaciones “de fuerza mayor o situación de necesidad” (arts. 7.1.a y g RD 463/2020) y sirvan para la normal recepción de “bienes de primera necesidad” (art. 10 RD 463/2020) como suministros de gas, agua, electricidad, telecomunicaciones para garantizar la habitabilidad de viviendas (<i>alta censal -AET-, resolución de alta en Seguridad Social, último recibo de autónomo y con las medidas sanitarias de seguridad</i>).
FRONTERAS INTERIORES TERRESTRES	Sólo está permitida la entrada a territorio nacional, por vía terrestre, a ciudadanos españoles, a residentes en España, a trabajadores transfronterizos y a aquellas personas que acrediten documentalmente causas de fuerza mayor o situación de necesidad y razones humanitarias. Esta medida no es aplicable al transporte de mercancías, así como al personal extranjero de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales sitos en España, para el desempeño de funciones oficiales.
FUNERARIOS	Permitidas empresas suministradoras y trabajadores en servicios funerarios y actividades conexas.
GANADERÍA	Permitida las labores necesarias, no accesorias, de la cadena de abastecimiento alimentario con especial atención tanto al transporte de persona trabajadora como a las medidas de autoprotección e higiene.
GATOS	Las colonias de gatos serán alimentadas por persona con acreditación y autorización municipal, que portará, individualmente y por el tiempo estrictamente imprescindible.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
© DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR
JUNTA DE EXTREMADURA

GESTIONES RUTINARIAS	No están permitidas las gestiones rutinarias burocráticas sin causa justificada necesaria ex art. 7 del RD 463/2020.
HIGIENE GENERAL	Permitida de todos sus productos en la cadena de producción y distribución, también en el comercio minorista.
HOTELES	Suspensión al público, excepto los clientes de larga duración antes del RD 463/2020. En ningún caso se aceptarán nuevos clientes. "Ver alojamientos turísticos" .
HUERTOS DE AUTOCONSUMO EXPLOTACIONES AGRARIAS NO PROFESIONALES	Permitidos los desplazamientos , a ser posible en un mismo día y por el tiempo indispensable: a) A huertos de autoconsumo o explotaciones agrarias no profesionales sólo para llevar a cabo actividades de alimentación y cuidados de animales de naturaleza imprescindible por cuestiones de bienestar animal y salubridad pública, así como para la recogida o recolección de frutos y productos alimentarios de procedencia animal o vegetal destinados a consumo o apoyo de la economía familiar. b) Para realizar actividades de labores de cultivo y mantenimiento de parcelas e instalaciones asociadas y reparación de averías o mantenimiento de aquellas parcelas que puedan originar daños irreparables a la propiedad o a terceros -evitar incendios forestales- . Personas que se desplacen deberán llevar consigo documentación identificativa y la justificativa del título de disposición de la explotación agraria no profesional -IBI, escritura, recibos... , en todo caso. (Delegación Gobierno Extremadura, CECOR, 16/4/2020).
IDENTIFICAR	Negativa a identificarse a requerimiento de Agentes Autoridad es infracción (art. 36.6 LO 4/2015) .
IMÁGENES	El uso no autorizado de datos personales/profesionales de las FFCCS que pueda poner en peligro su seguridad es infracción (art. 36.23 LO 4/2015) .
IMPRESA	Permitida su apertura sin limitación alguna para actividad profesional mayorista, limitando la venta al público a prensa y papelería exclusivamente.
INMOBILIARIA	Las inmobiliarias no pueden abrir al público. Sólo teletrabajo.
INDIGENTES SIN HOGAR	➤ Se informará de alojamientos sociales, medidas de seguridad e higiene y evitar aglomeración. ➤ Al carecer de domicilio, si voluntariamente desean su traslado. No obstante se incidirá en ello por su propia salud. ➤ Se les informará de las de medidas sanitarias y el distanciamiento (art. 7.1.g RD 463/2020).
INDUSTRIA	Manufacturera, imprescindibles de mantenimiento de suministros, equipos y materiales necesarios para actividades esenciales. (Anexo RD-Ley 10/2020) .
ITV	Están cerradas. La obligación de pasar ITV queda suspendida excepcionalmente. Puede circular con la ITV caducada si no está afectado por las restricciones a la circulación establecidas desde que se declaró el estado de alarma y mientras permanezca vigente, no procediendo la formulación de denuncias a vehículos cuya ITV haya caducado o caduque durante este periodo.
JUICIOS RÁPIDOS	Los delitos contra la seguridad vial y aquellos otros cuya tramitación se venía realizando por procedimiento para enjuiciamiento rápido de determinados delitos ex art. 795 LECr., NO seguirán este curso salvo que la Autoridad Judicial disponga lo contrario, por lo que no procede la citación de investigados no detenidos y se tramitará como procedimiento abreviado, en su caso, hasta que su Partido Judicial disponga su normalización.
JUSTIFICACIÓN DESPLAZAMIENTO	Si bien los desplazamientos previstos en el art. 7.1 del RD 463/2020 se deberán justificar para facilitar la labor policial de contención de la movilidad, no existe un documento tipo que englobe la multitud de casuística probable, por lo que impera la lógica, el sentido común y validez verbal . No obstante lo anterior, tanto la Orden SND/307/2020 en materia de desplazamiento entre lugar de residencia y trabajo para trabajadores por cuenta ajena y la Orden INT/317/2020 , en materia de matriculación de vehículos han establecido modelos tipo de Declaración Responsable .
LICENCIAS DE ARMAS	Las licencias de armas B, D, E, F y sus autorizaciones temporales de uso, cuya vigencia haya vencido durante el estado de alarma, y hasta dos meses después de su finalización, quedarán automáticamente prorrogadas por un periodo de seis meses desde la pérdida de vigencia (art. 1.1 Orden INT/316/2020) . Las Intervenciones de Armas y Explosivos de la Guardia Civil han suspendido el sistema de cita previa y las concertadas. Consulta: https://www.guardiacivil.es/es/servicios/armasyexplosivo/index.html
LIMPIEZA	Permitido los servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, descontaminación, gestión de residuos y transporte y retirada. También está permitidos los servicios de limpieza en las comunidades de vecinos.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
© DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR
JUNTA DE EXTREMADURA

MATERIAL OFICINA/ESCOLAR	Está permitida su apertura porque se integran en productos de papelería ex art. 10.1 del RD 463/2020. No así las librerías, a no ser que también sean papelerías.
MENSAJERÍA	Permitida la distribución/entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o por correspondencia.
MENORES	En caso de incumplir las medidas, sus padres serán los responsables.
MERCADILLOS	Generalmente han sido suspendidos por los Ayuntamientos.
METEOROLOGÍA	Permitida la predicción y observación, procesos asociados de mantenimiento y vigilancia y control.
MUDANZAS	Permitidas sólo en aquellos casos en que sea absolutamente necesario -razón de necesidad- que se deberá justificar (<i>contratos de alquiler -rescisión/nuevo contrato-, compra inaplazable, trabajo, padrón municipal, colegiación...</i>) en casos de trabajo, estudiantes, sanitarios, temporeros del sector agrícola..., teniendo en cuenta las medidas sanitarias de seguridad entre los trabajadores tan peculiares en este caso por la falta de limitaciones dentro del transporte de mercancías.
MULTI-TIENDAS	Algunas multi-tiendas están adquiriendo y comercializando productos de primera necesidad para justificar, con ello, su apertura. Se debe solicitar el alta censal (Agencia Tributaria) de descripción de la actividad concreta al momento anterior a la declaración del Estado de Alarma y la resolución sobre el reconocimiento de alta en la Tesorería de la Seguridad Social para proceder en consecuencia.
NOTARÍAS	Notarías y registros, permitidos los servicios esenciales fijados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.
OBLIGACIÓN APERTURA	No hay obligación de abrir los establecimientos, incluso si fuera de productos de primera necesidad, a no ser que el Gobierno decretara una imposición de prestación personal obligatoria. (art. 8.2 del RD 463/2020).
OBSTÁCULO	Obstaculizar gravemente el funcionamiento de los servicios de emergencia es infracción (art. 36.5 LO 4/2015). Obstaculizar la vía pública con mobiliario urbano, contenedores cuando altere gravemente la seguridad ciudadana es infracción (art. 36.3 LO 4/2015).
OBSTRUIR	Impedir a los Agentes ejercer sus funciones <i>-precintos, cierre de servicios, acuerdos, resoluciones administrativas...</i> es infracción (art. 36.4 LO 4/2015).
OKUPAS	Ocupar la vía pública contra la decisión adoptada por la autoridad competente es infracción (art. 37.7 LO 4/2015).
PAQUETERÍAS	Permitida la distribución/entrega de productos adquiridos en comercio por internet, telefónico o por correspondencia (art. 10.1 RD 463/2020).
PAPELERÍAS	Papelería y prensa está permitida la imprenta, elaboración, distribución y venta.
PELUQUERÍAS	El ejercicio profesional de la actividad de peluquería se realizará a domicilio, cuya movilidad deberá justificar, acreditando el alta censal -AET-, resolución de alta en Seguridad Social y último recibo de autónomo, así como las medidas sanitarias e higiénicas de seguridad para evitar el contagio.
PANADERÍAS CAFETERÍAS	Permitida su apertura únicamente para la venta, NO estando permitido el consumo en el local que SÍ podrá servir, en su caso, bebidas calientes (café, té, chocolate...) pero sólo para llevar .
PASEOS	Sólo con prescripción facultativa que se aportará y respetando siempre las medidas sanitarias.
PERFUMERÍA	Permitida su apertura siempre que se trate de droguería-perfumería para la venta exclusiva de productos de higiene personal y productos de limpieza del hogar.
PESCADOR	Permitida labores necesarias, no accesorias, de la oportuna cadena de abastecimiento alimentario
PERMISOS CONDUCIR	Permisos/licencias conducir, también temporales, se han prorrogado (art. 9 Orden INT/262/2020). El ciudadano extranjero con más de seis meses en España puede seguir conduciendo legalmente con el permiso de su país de origen mientras dure el estado de alarma siempre que su permiso fuera válido y en vigor. (art. 10 Orden INT/262/2020).
PERROS	No pueden salir a pasear, sólo paseo corto para necesidades fisiológicas y lo más cerca al domicilio. Prohibido el contacto con otros animales, con otras personas o charlar en los pi pican. Es recomendable que lleve la cartilla sanitaria para justificar su tenencia.
POLLERÍAS	Apertura al público manteniendo las medidas sanitarias y también servicio a domicilio, en su caso. Se consideran como establecimientos de alimentación con encaje en el art. 10.1 del RD 463/2020 . No se podrán consumir sus productos en el local.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
© DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR
JUNTA DE EXTREMADURA

PRENSA	Permitida la venta de prensa -impresión o distribución-, y los medios de comunicación o agencias de noticias pública y privada.
REINCIDIR	Reincidir en el incumplimiento de las medidas, puede conllevar desobediencia y detención.
REMOCIÓN	La remoción de vallas/encintado/elementos que delimitan un perímetro de seguridad, aún con carácter preventivo es infracción (art. 37.15 LO 4/2015).
REPARACIÓN	Permitidos los servicios de reparación doméstica -servicios básicos- y su venta exclusiva del material averiado cuyo personal podrá trabajar justificando el alta censal y último recibo de autónomo o certificado de trabajador por la empresa.
RESISTIR	Desobedecer/resistir a FFCCS en ejercicio de sus funciones si no constituye delito es infracción (art. 36.6 LO 4/2015). Ver comunicación Mº Interior a Delegados Gobierno, de 14/4/2020.
RESPECTO	Faltar el respeto y consideración a un miembro de las FFCCS en funciones de seguridad sino constituye delito es infracción (art. 37.4 LO 4/2015).
RESTAURANTES Y RESTAURANTES CON “ERTE”	Permitido el servicio de comida a domicilio garantizando las medidas de seguridad e higiene, así como también en los casos de ERTE a los trabajadores por los titulares autónomos del negocio, no por cese de actividad. Nunca se podrán consumir los productos en el local (art. 10.4 RD 463/2020).
SANITARIOS -Bienes, servicios, establecimientos-	Cadena de producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, sanitario y hospitalario. Centros, servicios y establecimientos sanitarios -odontología, podología, fisioterapia, óptica, ortopedia- , que atiendan a mayores, menores, dependientes o con discapacidad, empresas, centros de I+D+I y biotecnológicos vinculados al COVID-19.
SEGUNDAS VIVIENDAS	Prohibido trasladarse a ellas. Si se estuviera en ellas antes del Estado de Alarma, se deberá permanecer.
SEGURIDAD PRIVADA	Permitido el transporte de seguridad, alarmas, ronda o vigilancia discontinua y en garantía de los servicios esenciales y abastecimiento a la población. El Mº del Interior está habilitado para dictar órdenes y resoluciones a la Seguridad Privada. Serán agresiones y desobediencias a agentes de la autoridad las que se cometan contra el personal de seguridad privada, debidamente identificado, cuando desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo la dirección de las FFCCS. No realizarán ejercicios de tiro los vigilantes de seguridad que presten servicio con armas de fuego, así como los escoltas durante el primer semestre de 2020 (art. 2 Orden INT/316/2020).
SEGUROS MULTIASISTENCIA	Suspendidas las actividades menores de multi-asistencia ofrecidas por empresas de seguros con carácter accesorio, NO así las referidas a suministros de gas, agua, electricidad, telecomunicaciones para garantizar la habitabilidad de las viviendas.
SERVICIOS VARIOS	Instituciones Penitenciarias, protección civil, salvamento marítimo, SPEI, seguridad de minas, tráfico y seguridad vial.
SUPERMERCADOS	➤ Venta de productos y bienes de primera necesidad y autorizados en el RD 463/2020. ➤ Prohibida la venta de artículos cuyos comercios están obligados a cerrar (textil, ferretería, muebles, bazar, etc. con el fin de evitar una competencia desleal al sector). ➤ Mientras cuente con abastecimiento suficiente en la localidad o término municipal en el que se encuentra no está justificado realizar un desplazamiento para acudir a un supermercado o centro comercial de otra localidad para proveerse, porque no se trata de motivo de urgencia o fuerza mayor ➤ Es recomendable informar por cartelera de los procedimientos de higiene y uso de mamparas que protejan al vendedor/cliente. ➤ Respetar el aforo máximo, distancia de seguridad y el pago <i>on line</i> o por tarjeta en la medida de lo posible.
TALLERES AUTOMOCIÓN	Permitida la apertura de talleres de reparación y mantenimiento de vehículos de motor para las reparaciones y mantenimiento de los vehículos para los transportes permitidos en el RD 463/2020. (Orden TMA 259/2020, de 19 de marzo), no estando permitida la apertura al público en general. También es necesario asegurar la reparación de otros vehículos de motor necesarios para determinadas actividades como por ejemplo las de agricultura .
TAXIS/VTC	El transporte público, privado complementario y particular de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, en el marco de los supuestos de desplazamiento autorizados en el art. 7 del RD 463/2020, en los que deba viajar más de una persona en el vehículo, respetará que vaya como máximo una persona por cada fila de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible entre los ocupantes. (Orden TMA/278/2020, de 24 de marzo). La responsabilidad es del taxista.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
© DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR
JUNTA DE EXTREMADURA

TEMPOREROS -Cereza, Jerte- -Fruta de hueso, Vegas Guadiana-	En las campañas agrícolas podrán participar trabajadores del sector agrario o de otro sector, tanto de fuera como de dentro de las comarcas productoras, cuyos desplazamientos deberán estar justificados con un contrato de trabajo previo. NO se puede acceder ni circular por la zona con el motivo de ir a buscar trabajo (cereza, Jerte y posterior fruta de hueso, Vegas del Guadiana), pues previamente deben haber sido contratados para desempeñarlo Se recomienda inscribirse previamente como demandante utilizando los mecanismos creados a tal efecto por el Sexpe o cooperativas del sector. NO está autorizado el traslado a segundas residencias de personas de otros lugares que tienen explotaciones de cerezas en la zona, quedando limitada dicha actividad a los trabajadores contratados para ello. No pueden llegar de otras comarcas a trabajar en la cereza, aunque tengan allí sus segundas residencias, esta actividad sólo puede ser ejercida por los profesionales para garantizar la recolección de todos estos frutos. https://www.hoy.es/prov-caceres/fuerzas-seguridad-controlaran-20200424162313-nt.html (24/4/20)
TELECOMU- NICACIÓN	Permitidas las telecomunicaciones, audiovisuales, servicios informáticos esenciales, así como sus redes/instalaciones y sectores necesarios para su funcionamiento y trabajo no presencial de empleados públicos.
TIENDAS TALLERES AUTOMOCIÓN	Permitida la apertura de los establecimientos de actividades conexas de venta de piezas y accesorios con venta directa a los talleres de reparación para garantizar la movilidad ex art. 7 RD 463/2020. Las tiendas de piezas y accesorios NO pueden estar abiertas al público general.
“TODO A 100”	Los comercios conocidos como “Todo a 100” sólo podrán vender los productos que detalla el RD 463/2020, debiendo cerrar el resto de secciones.
TRABAJADORES CON DURACIÓN LABORAL	En el caso de trabajadores en proyectos de duración determinada (<i>montadores de placas solares, temporeros...</i>) que por sus circunstancias específicas laborales residen durante la semana en un lugar determinado de Extremadura y fin de semana se desplazan a sus domicilios (empadronados) hasta su vuelta para iniciar la semana laboral, está permitido su desplazamiento el fin de semana a su domicilio habitual siempre que acrediten el certificado de trabajo donde se asienta la identificación de la empresa, su representante, domicilio del trabajador y del lugar de trabajo así como su horario. (Anexo I “Documento Modelo para trabajadores Multicentro”).
TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO	Resolución 14/4/2020, Dirección General de Transporte Terrestre, se exceptúa temporalmente el cumplimiento de normas de tiempos de conducción y descanso en transportes de mercancías. 1. <i>Sustituye el límite de conducción diaria máximo de 9 horas por uno de 11 horas.</i> 2. <i>Reduce los requisitos del descanso diario de 11 horas por uno de 9 horas.</i> 3. <i>Posible tomar 2 descansos semanales reducidos consecutivos de al menos 24 horas siempre que:</i> a) <i>Conductor tome al menos 4 períodos de descanso semanales en esas 4 semanas consecutivas, de los cuales al menos dos tendrán que ser períodos de descanso semanales normales de al menos de 45 horas y,</i> b) <i>No se requiere compensación de los descansos semanales reducidos.</i> 4. <i>Permitir que el conductor tome su descanso semanal normal en el vehículo si está equipado para el descanso de cada uno de los conductores y esté estacionado.</i> 5. <i>Reducir los requisitos del descanso diario de 11 horas por uno de 9 horas.</i> 6. <i>Las excepciones 1, 2, 3 y 4 serán aplicables al transporte discrecional que desplacen a trabajadores que desarrollen su actividad en el sector agrícola, cuando el trayecto del servicio de que se trate no supere los 50 kilómetros, en todo el territorio nacional.</i> Estas exenciones serán aplicables desde el día 13/4/2020 hasta el día 3/5/2020, ambos incluidos.
TRANSPORTE PÚBLICO	Transporte público los viajeros irán con máxima separación, sin ocupar más de 1/3 de plazas, vacía la fila posterior del conductor que activará puertas automáticamente y acceso por puertas traseras, salvo que exista mampara. Es recomendable usar mascarilla higiénica, no médica. Las FFCCS podrán identificar a los viajeros (cercanías, tren, autobús, taxi, metro o servicios VTC) para el cumplimiento de las restricciones de movilidad.

UNIVERSITARIOS	Resolución Rector Universidad de Extremadura, de 13/4/2020 por la que, como consecuencia de la situación producida por el coronavirus COVID-19, se dicta la impartición definitiva de toda la docencia en régimen no presencial hasta fin del curso 2019-2020. Para poder regresar a vuestros alojamientos de estudiantes y para recoger el material de estudio y regresar a vuestros domicilios familiares habituales, en caso de necesidad de desplazamiento se ha habilitado un documento, en coordinación con la Delegación del Gobierno, que, una vez rellenado y firmado, debéis enviar, digitalmente, a la dirección o decanato de vuestros respectivos centros de estudio, que os lo devolverán con el sello de vuestro Centro. Este documento está disponible en: https://cutt.ly/DtBjIVJ. Requisitos petición cédula autorización de desplazamiento: 1. La deberéis remitir al correo del decanato dircenteduc@unex.es. 2. El único formato admisible será Adobe PDF 3. No se atenderán si faltase información en algún campo. 4. La solicitud ha de tener carácter personal y se deberá remitir desde la dirección de correo institucional "loging@alumnos.unex.es". 5. El fichero adjunto será nombrado con vuestros apellidos, nombre. Ej.: "Pérez García, Pepe.pdf". Las solicitudes que no cumplan estos requisitos serán devueltas sin atender. No se firman, de momento, más peticiones de desplazamientos (17/4/2020).
VENDING	Los establecimientos de vending no están contemplados entre aquellos que tienen apertura comercial al público autorizada en el art. 10.1 del RD 463/2020, por lo que no podrían seguir desarrollando su actividad.
VERIFICACIONES	Se requerirá justificación documental que acredite la movilidad (actividad esencial, nómina, contrato trabajo, tickets de compra, declaración responsable, citas médicas...).
VETERINARIOS	Permitidos los centros, servicios y establecimientos de atención sanitaria a animales.
VÍCTIMAS TERRORISMO	La Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo continúa trabajando durante el estado de alarma declarado como consecuencia del coronavirus. Se presta atención telefónica y por correo electrónico. Dependiendo de la cuestión que usted quiera consultar, puede dirigirse a las siguientes direcciones de correo electrónico y teléfono: ➤ Atención psicosocial: apoyo@interior.es y teléfono 915372442. ➤ Consulta sobre su expediente de indemnización, ayuda económica o condecoración: secretar@interior.es y teléfono 915372421.
VIOLENCIA GÉNERO 	El Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, lo declara servicio esencial. A tener en cuenta la clave de protección a las mujeres víctimas de la violencia machista "MASCARILLA 19" a la que se ha sumado la Junta de Extremadura.
 JUNTA DE EXTREMADURA	Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (19/4/2020) Productores con venta a domicilio de alimentos en Extremadura Debido al estado de alarma por el Covid-19, los productores extremeños han perdido una importante vía de salida de sus productos y los consumidores tienen más dificultades para acceder a los alimentos de cercanía. Por ello, la Consejería, pone a disposición de productores que tengan sus instalaciones en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que realicen entrega de alimentos a domicilio, una nueva sección para la difusión y acercamiento a la ciudadanía.
http://www.juntaex.es/filescms/con03/uploaded_files/PaginaPrincipal/AccesosDirectos/ProductoresConVentaADomicilioEnExtremadura/ProductoresConVentaADomicilioDeExtremadura_190420.pdf	

CRITERIOS PARA REFLEJAR LOS HECHOS DENUNCIADOS EN BOLETINES DE DENUNCIA Y POSTERIOR GRADUACIÓN DE PROPUESTAS DE SANCIÓN POR INFRACCIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL RD 463/2020, DE 14 DE MARZO.

Comunicación del Ministro del Interior a los Delegados del Gobierno sobre incoación de procedimientos sancionadores por presunta infracción del art. 36.6 de la LO 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana y criterios para las propuestas de sanción (14/4/2020)

A. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS

- 1. Actitud del denunciado hacia los agentes:** la actitud de aceptación resignada de la denuncia no exigirá el reflejo de ninguna circunstancia especial. Por el contrario, sí se consignará si el infractor ha reaccionado con menosprecio, jactancia o mala educación o si ha llegado a y todas las frases o expresiones que haya proferido insultos o amenazas contra hacia los agentes por si se deduce intimidación o amenazas (en ambos casos que no constituyan infracción penal)
- 2. Entidad observada del nivel de riesgo producido para la seguridad ciudadana o la salud pública** (número de personas, circunstancias, proximidad, etc.).
- 3. Persistencia en la infracción:** se reflejará si al agente le consta que el infractor no respeta con carácter general las limitaciones a la libre circulación establecidas en el RD 463/2020.
Asimismo, se reflejará respecto de los establecimientos que incumplan lo establecido en el artículo 10 de citada norma repetidamente.
- 4. Presencia de menores, personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad,** en especial en los supuestos de circulación mediante vehículo no permitida que incremente los riesgos de contagio del COVID-19.
- 5. Número de ocupantes del vehículo** (con independencia de que se identifique a todos los ocupantes mayores de edad).
- 6. Causa de la infracción:** especialmente, y en lo que se refiere a este apartado, se reflejará cuando la circulación no permitida tenga la finalidad del desplazamiento hacia segundas residencias, lo que implicaría una actitud evidentemente dolosa y dotada de mayor culpabilidad.
- 7. Dificultad de identificación:** se reflejará tal circunstancia haciendo especial mención en los supuestos en que la falta de documento de identificación haya sido buscada deliberadamente a juicio del agente.

B. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE SANCIÓN

Nº	HECHOS	CIRCUNSTANCIAS	PROPUESTA SANCIÓN
01	Desplazamiento no autorizado	Sin circunstancias concurrentes	601 €
02	Actitud inapropiada del infractor	Menosprecio	2.000 €
03		Intimidación, cuando no constituya infracción penal	3.000 €
04		Violencia o amenaza, cuando no constituyan infracción penal	10.400 €
05	Persistencia referida a restricciones a la circulación	Propuesta de sanción sometida a variabilidad en razón de la persistencia	1.200 €
06	Persistencia referida a realización de actividades no permitidas en establecimientos comerciales o industriales	Propuesta de sanción sometida a variabilidad en razón de la persistencia	2.000 €
07	Presencia de menores, personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad, en especial en el vehículo sin causa justificada		1.500 €
08	Desplazamiento no autorizado	En compañía, número de personas	1.500 €
09	Desplazamiento no autorizado hacia 2ª residencia		1.500 €
10	No identificación inicial debido a dificultades propiciadas dolosamente por la persona infractora		700 €
11	Actuación deliberada del infractor para evitar o dificultar su identificación		1.500 €
12	Organización o participación en actividades en común, festejos, celebraciones, etc.	Nivel de riesgo elevado en virtud del número de personas, circunstancias y proximidad	10.400 €

ANEXO I

MODELO PARA TRABAJADORES CON UN SOLO CENTRO DE TRABAJO

D/DÑA _____, con DNI Núm. _____, legal representante de la empresa "xxxxxxx", con domicilio en _____; por medio del presente escrito, CERTIFICA:

Que D/Dña _____, con DNI Núm. _____ y con domicilio en _____; presta sus servicios como trabajador/a de nuestra empresa, debiendo desplazarse diariamente desde su domicilio hasta el de nuestras instalaciones.

Que el trabajador/a D/Dña _____ presta sus servicios de _____ a _____ de la semana, con el siguiente horario de trabajo _____.

Que se expide el presente certificado a los efectos de que D/DÑA _____ pueda acreditar ante las autoridades competentes la realidad de sus obligaciones laborales y la necesidad de realizar los desplazamientos señalados, de conformidad con lo que establece el artículo 7.1 c) y d) del RD 463/2020 de declaración del estado de alarma.

Fecha y firma del representante empresarial

MODELO PARA TRABAJADORES MULTICENTRO

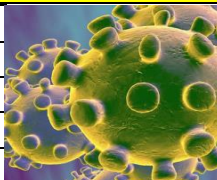
D/DÑA _____, con DNI Núm. _____, legal representante de la empresa "xxxxxxx", con domicilio en _____; por medio del presente escrito, CERTIFICA:

Que D/Dña _____, con DNI Núm. _____ y con domicilio en _____; presta sus servicios como trabajador/a de nuestra empresa, debiendo desplazarse diariamente desde su domicilio hasta el de nuestras instalaciones, y ocasionalmente desde ambas direcciones señaladas a las de otros centros de trabajo, de nuestra empresa o de otras distintas, a los que tiene que acudir para realizar sus labores, en concreto: _____
"indicar dirección de otros centros de trabajo, propios o ajenos, a los que tenga que acudir"

Que el trabajador/a D/Dña _____ presta sus servicios de _____ a _____ de la semana, con el siguiente horario de trabajo _____.

Que se expide el presente certificado a los efectos de que D/DÑA _____ pueda acreditar ante las autoridades competentes la realidad de sus obligaciones laborales y la necesidad de realizar los desplazamientos señalados, de conformidad con lo que establece el artículo 7.1 c) y d) del RD 463/2020 de declaración del estado de alarma.

Fecha y firma del representante empresarial

112 emergencias extremadura		CONDICIONES DESPLAZAMIENTOS FUERA DEL DOMICILIO POR POBLACIÓN INFANTIL “COVID-19” (Orden SND/370/2020, de 25 de abril. BOE núm. 116, de 25/4/2020) Efectos desde las 00:00 horas del día 26/4/2020 y durante vigencia del Estado Alarma o prórrogas	
GENERALIDAD	Niños y niñas menores de 14 años (población infantil).		
	No podrán interactuar con otros con los que no hayan estado confinados.		
	1 adulto responsable, los acompañará siempre.		
	1 kilómetro máximo, del domicilio del menor, será el entorno de la salida.		
	1 vez al día podrán salir del domicilio los niños/as para dar paseos y jugar.		
CIRCULACIÓN PERMITIDA (art. 7.1 RD 463/2020)	e)	Asistencia y cuidado de personas menores.	
	g)	Por situación de necesidad.	
	h)	Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.	
	Siempre que se respeten requisitos de la Orden SND/370/2020 para evitar el contagio Sin perjuicio de permitido en art. 7.2 RD 463/20 (en vehículos particulares o repostaje)		
CIRCULACIÓN LIMITADA	Permitido. Un (1) paseo diario, de máximo una (1) hora de duración.		
	Distancia. No superior a un (1) kilómetro del domicilio del menor.		
	Horario. Entre las 9:00 h. y las 21 h. Recomendable. Evitar las horas punta.		
NIÑOS/AS SÍNTOMAS	Prohibida la salida de niños/as:	a) Síntomas COVID-19 (fiebre, tos...).	
		b) Aislamiento domiciliario (diagnóstico COVID-19).	
		c) Cuarentena domiciliaria (contacto con persona síntomas o COVID-19)	
REQUISITOS EVITAR CONTAGIO	1 adulto responsable y hasta 3 niños/as será, como máximo, el grupo del paseo diario		
	2 metros será la distancia que se deberá mantener con terceros durante el paseo.		
	Se deberá cumplir con las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19.		
LUGARES PERMITIDOS	Vía o espacio de uso público, incluidos espacios naturales y zonas verdes autorizadas.		
	1 kilómetro respecto al domicilio del menor se respetará siempre ese límite máximo.		
PARQUES INFANTILES	Prohibido acceso a espacios recreativos infantiles aire libre (columpios, zona juego).		
	Prohibido el acceso a instalaciones deportivas.		
ADULTO RESPONSABLE	Persona mayor de edad que conviva actualmente en el mismo domicilio con niño/a.		
	Empleado de hogar a cargo del menor.		
	Diferente de progenitores, tutores, curadores, acogedores o guardadores legales o, de hecho, deberá contar con una autorización previa de éstos.		
	Responsable del cumplimiento de las normas y requisitos para evitar el contagio.		
	Siempre a distancia que pueda controlar a los niños/niñas.		
Recomendación. Adulto de grupos vulnerables, convivientes actuales, que no deben salir con los menores por el riesgo de desarrollar COVID-19: mayor de 60 años, con enfermedades cardiovasculares e hipertensión arterial, diabetes, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, cáncer, inmunodepresión y embarazo.			
NIÑOS/AS PROTECCIÓN CCAA	Las CCAA, respetando esta orden podrán, en ejercicio de sus competencias en materia de protección y tutela de menores de edad, adoptar las medidas necesarias para adecuar su aplicación con niños/as que residan en centros de protección de menores, centros habitacionales sociales de apoyo para personas con discapacidad o servicios residenciales análogos.		
ACTIVIDADES	Niños/as podrán correr, saltar, jugar. Prohibido quedar con amigos y hacer actividades deportivas grupal.		
JUGUETES	Podrán llevar sus juguetes (pelotas, patinetes, bicicletas...). Prohibido compartir los juguetes.		
ZONAS COMUNES	Las Comunidades de propietarios no pueden establecer normas para la salida de niños en zonas comunes sin instrucciones de las autoridades sanitarias, pues están clausuradas por el Estado de Alarma. La Orden SND/370/2020, establece que no estará permitido el acceso a espacios recreativos al aire libre, así como a instalaciones deportivas. No se ha autorizado la apertura de ningún espacio comunitario. Por lo tanto, deberán permanecer cerrados todos los espacios y elementos comunes que puedan ser utilizados (Circular 24/2020, Consejo General de Colegios Administradores de Fincas, de 25/4/2020).		
	Niños/as con discapacidad, alteraciones de conducta (espectro autista y conductas disruptivas) podrán circular por la vía pública con la frecuencia médica aconsejable respetando las medidas para evitar el contagio.		

DECÁLOGO OPERATIVO POLICIAL. Desplazamientos fuera del domicilio por población infantil "COVID-19"	
Partimos de la premisa que los desplazamientos/salidas son voluntarios	
1	La Policía Local apela a la responsabilidad del adulto que, necesariamente, conlleva respetar las normas de las condiciones de desplazamiento establecidas para garantizar su salud y la de los menores a su cargo.
2	Se apelará a la responsabilidad, sentido común y colaboración del adulto que será responsable de los niños/as y deberá mantenerse a distancia suficiente de los menores y sus juguetes para tener control de la situación.
3	La nueva situación de desescalada parcial de las medidas limitativas de movilidad y confinamiento requiere una necesaria adaptación operativa a las nuevas circunstancias.
4	Se deberán tener muy en cuenta los principios de pedagogía, sentido común y flexibilidad en concordancia con los de proporcionalidad, oportunidad y congruencia.
5	Se adaptará la intervención teniendo en cuenta que también se va a tratar con personas menores de 14 años.
6	Las medidas sanitarias y de distanciamiento social se tendrán en cuenta porque siguen siendo fundamentales en este proceso de desescalada infantil. Recomendable uso de mascarilla higiénica a partir de 3 años en caso de no asegurar el distanciamiento social y los niños/as no deben tocarse los ojos, nariz y boca.
7	Se deberá procurar las salidas ordenadas de desplazamientos fuera del domicilio manteniendo las medidas de higiene y el distanciamiento.
8	Se informará que, una vez finalizada la salida, que se proceda al obligatorio lavado de manos e higiene de todos los componentes del grupo de paseo, así como es recomendable el cambio de ropa y lavado de juguetes una vez de vuelta a casa, en su caso.
9	Se prestará especial atención a las zonas comunes tanto de los espacios recreativos al aire libre como en urbanizaciones, bloques, edificios y otros generales de pública concurrencia y convivencia.
MENSAJE POLICIAL UNIFICADO	
Texto del mensaje a transmitir por megafonía por las dotaciones policiales a partir del momento en que se autorice la salida de hasta 3 menores de 14 años acompañados de un adulto responsable que conviva con ellos:	
10	¡¡¡ATENCIÓN, ATENCIÓN!!!... LES HABLA LA POLICÍA Le recordamos que deben mantener la distancia de seguridad y respetar los horarios y las condiciones establecidas por las autoridades sanitarias para el uso de la vía pública. Su colaboración es imprescindible para que podamos velar por su salud y su seguridad. ¡¡¡GRACIAS!!!

PREGUNTAS Y RESPUESTAS



- ¿Pueden salir de paseo con los abuelos/as o con un vecino/a adulto?.**
NO. Sólo con personas adultas que hayan convivido de forma habitual y permanente con el menor.
- ¿Pueden ir al campo de baloncesto de al lado de casa o a jugar un rato en los columpios?.**
NO. No está permitido estar de forma permanente ni jugar en espacios públicos de juego o recreo como una cancha deportiva abierta o un parque recreativo (con columpios o toboganes).
- ¿Pueden ir a dar el paseo junto con otros niños/as acompañados de adulto/a?.**
NO. Se debe mantener la distancia de 2 metros con terceros. Hay que evitar el contacto directo con terceros. Solo pueden salir juntos los niños/as que habitualmente conviven juntos en la vivienda.
- ¿Pueden acompañar a una persona adulta al banco o a hacer la compra?.**
Está permitido, pero en la medida de lo posible se recomienda priorizar las salidas para que disfruten del aire libre.
- ¿La población adolescente entre 14 y 18 años puede salir a la calle?.**
Sí, para las tareas permitidas en el estado de alarma si cuenta con la autorización responsable de sus progenitores u otras figuras parentales (no es necesaria por escrito, pero se podrá consultar con los progenitores en caso de duda).
- ¿Se puede ir a visitar a abuelos/os, familiares o amigos/as?.**
NO. Es salida que no permite el contacto ni visita a terceros.
- ¿Podemos jugar con otros niños que nos encontremos en el paseo?.**
NO. Sólo saludar de forma breve con distancia de al menos dos metros y continuar. NO formar grupos de personas.
- ¿Se puede llevar a los niños/as en coche?.**
No para realizar el paseo diario de una hora con menores. Solo en caso de que tenga que acompañar a un adulto para realizar las tareas permitidas por el estado de alarma, o para acudir a la asistencia sanitaria.
- ¿Es necesario usar guantes?.**
No. La limpieza adecuada y frecuente de manos es más eficaz.

VIOLENCIA GÉNERO CRISIS “COVID-19”	
RD-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Establece una serie de medidas imprescindibles en materia de violencia contra las mujeres que deberán de cumplir la Administración General del Estado, todas las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, buscando dar respuesta a las necesidades de protección de las víctimas de las distintas formas de violencia de género en el contexto derivado del estado de alarma por COVID-19. Se “adopta una serie de medidas destinadas al mantenimiento y adaptación de los servicios de asistencia integral y protección, estableciendo medidas organizativas para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios destinados a su protección, así como la adaptación de las modalidades de prestación de los mismos a las circunstancias excepcionales...”.	
a)	Declaración como “servicios esenciales” de todos los servicios de información, asesoramiento jurídico y atención integral a todas las víctimas de violencia de género: los servicios deberán funcionar al 100%, por los cauces habituales, adaptándose a la situación derivada de la crisis sanitaria por el COVID-19.
b)	Declaración como “servicios esenciales” de todos los servicios de acogida para víctimas de violencia de género, incluidos los servicios para víctimas explotación sexual y trata con fines de explotación sexual. En caso de no existir plazas disponibles en los servicios de acogida habituales, se podrá disponer del uso de establecimientos de alojamiento turísticos.
c)	Impulso de la ejecución de los fondos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género para poner en marcha todas las medidas contra la violencia de género específica derivadas de la crisis por el COVID-19.
DECRETO 17/2020, de 15 de marzo, por el que se determinan los servicios públicos básicos de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público institucional, ante la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. JUNTA DE EXTREMADURA SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS DEL ÁREA DE IGUALDAD Y PORTAVOCÍA. Servicios integrales de las Casas de la Mujer de Cáceres y Badajoz. Respecto a los nuevos ingresos de mujeres víctimas de violencia de géneros y sus hijos e hijas se derivarán a las casas anexas a la Casa de la Mujer de Cáceres, garantizando la atención integral.	



LA JUNTA DE EXTREMADURA GARANTIZA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DURANTE EL ESTADO DE ALARMA

La Junta de Extremadura garantiza la atención a las víctimas de violencia de género durante el estado de alarma decretado por la crisis sanitaria del coronavirus. La red de atención a víctimas de violencia de género está incluida en el Decreto 17/2020, de 15 de marzo, que el Gobierno regional aprobó y que determina los servicios públicos básicos de la Administración.

<http://www.juntaex.es/comunicacion/noticia&idPub=29937#.XqcKupmUVPY>

Ante esta situación excepcional, la Consejería de Igualdad y Portavocía y el Instituto de la Mujer, responsable de la red de atención a víctimas de violencia de género, conscientes de la situación de confinamiento, quieren mandar un mensaje de tranquilidad a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencias de género, domésticas y sexuales.

En este contexto, se garantiza el funcionamiento de todos los recursos de la red extremeña que incluyen la prestación de servicios integrales en materia de violencia de género, los dispositivos públicos de emergencia, servicios de atención especializada a las víctimas, la atención a los hijos e hijas de las mujeres y a las menores víctimas de dicha violencia.

La red extremeña de atención a víctimas de violencia de género está integrada por las Casa de la Mujer de Cáceres y Badajoz, los Puntos de Atención Psicológica (PAP), las Oficinas de Igualdad (OI) y el Proyecto Pilar (atención psicológica de urgencia).

Las 36 Oficinas de Igualdad, dependientes orgánicamente de municipios y mancomunidades, se encuentran activas en modalidad de teletrabajo (con medios telemáticos activos) y algunas de ellas han fijado sistemas mixtos, con atención presencial un día a la semana.

Los Puntos de Atención Psicológica (PAP) realizarán la atención psicológica telemática y PAP de Cáceres realizará la atención de manera presencial en horario de 8 a 15 horas.

El Proyecto PILAR, financiado a través de una subvención nominativa al Colegio de Psicólogos/as de Extremadura, sigue estando operativo y funcionando de manera habitual. Se priorizarán las atenciones telefónicas y telemáticas. Valorarán de manera individualizada cada situación que pueda darse, para considerar la necesidad e idoneidad en cada caso, de realizar atenciones presenciales. Además, todas las personas involucradas en él cuentan con la información necesaria para adoptar las medidas de seguridad precisas en el caso de que tengan que desplazarse y realizar una atención presencial.

Respecto a las Casas de la Mujer de Cáceres y Badajoz, los nuevos ingresos de mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas se derivarán a las casas anexas a la Casa de la Mujer de Cáceres, garantizando así una atención integral.

Por último, recordar que el teléfono y la web del 016 está activo. Es gratuito, no deja rastro y presta atención las 24 horas del día los 365 días del año.

LA JUNTA SE SUMA A LA CAMPAÑA 'MASCARILLA 19', EL CÓDIGO CLAVE PARA PROTEGER A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA MACHISTA

La Junta de Extremadura se ha sumado a la campaña contra la violencia de género 'mascarilla 19' con el fin de proteger y atender a las mujeres víctimas de la violencia de género, así como a sus hijos e hijas, en esta situación excepcional de confinamiento por el estado de alarma ante el coronavirus.

<http://www.juntaex.es/comunicacion/noticia?idPub=30015#.XqcL4pmUVPY>



Esta campaña de prevención y protección tiene como objetivo que las mujeres que se encuentren en una situación de riesgo por violencia de género, en una situación de peligro de su integridad física o por agresión sexual, o incluso las personas cercanas que tengan conocimiento o sospecha de posibles casos de violencia de género, puedan dar la voz de alarma solicitando una 'mascarilla 19' en las farmacias y los centros Carrefour de la región.

De esta manera, 'mascarilla 19' se convierte en el código clave para que el personal farmacéutico y de los centros comerciales Carrefour, una vez le soliciten dicho producto, activen todos los mecanismos de atención y asesoramiento a las víctimas de violencia de género a través del teléfono estatal 016.

Todos los servicios de la Red Extremeña de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género, coordinados por el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX), están activos y garantizados a pesar de la situación de confinamiento. Desde los espacios de acogida habilitados en las Casas de la Mujer de Badajoz y Cáceres, pasando por los Puntos de Atención Psicológica hasta la Red de Oficinas de Igualdad y de Violencia de Género, en estrecha colaboración con los ayuntamientos de cada mancomunidad de nuestro territorio.

También es importante resaltar el papel activo de la ciudadanía para denunciar, bien ante las autoridades competentes o bien solicitando la 'mascarilla 19', si se es conocedor de un caso de violencia de género.

El Ejecutivo regional agradece la inestimable colaboración y participación del Colegio de Farmacéuticos de Badajoz y Cáceres, así como de la cadena de distribución multinacional Carrefour, en esta campaña que ya está activa en Extremadura.

Con este tipo de acciones, la Junta de Extremadura garantiza y refuerza los servicios básicos de atención a las víctimas, así como las acciones de prevención, sensibilización y detección ante el posible incremento de la violencia de género, en esta situación de vulnerabilidad en el que las mujeres y sus hijos e hijas se enfrentan a un doble enemigo, el coronavirus y la violencia machista.

Tolerancia cero a la Violencia Machista.

No te calles, puedes salvar vidas. Hazlo por ellas.

Teléfonos 24 horas:
016 y 112

Oficina de Igualdad y violencia de género
Lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas:
670 026 597

Política local de Cáceres
092

www.ayto-caceres.es oiacaceres@juntaex.es [facebook.com/caceres.igualdad](https://www.facebook.com/caceres.igualdad)

ALERTCOPS

Botón SOS
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

DISPONIBLE EN Google Play

Disponible en el App Store

www.alertcops.es

PREGUNTAS Y RESPUESTAS EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO “COVID-19”

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/covid19/GuiaVictimasVGCovid19.pdf>

1. ¿NECESITAS INFORMACIÓN GENERAL Y ASESORÍA JURÍDICA?

El 016 sigue funcionando las 24 horas, todos los días de la semana. Puedes asesorarte sobre recursos disponibles y derechos de víctimas de violencia de género:

016 / Email: 016-online@mscbs.es / 24 hs / 365 días al año

2. ASESORAMIENTO JURÍDICO

De 08.00 a 22.00 todos los días de la semana

En 52 idiomas y servicio adaptado a posible situación de discapacidad.

Servicio TELESOR www.telesor.es

Servicio de videointepretación SVISUAL www.svisual.org

3. ¿NECESITAS HABLAR SOBRE CÓMO TE ENCUENTRAS? ¿NECESITAS APOYO PSICOLÓGICO?

Además de buscar el apoyo de familiares y amistades de confianza para que te ayuden en estos momentos difíciles, si necesitas apoyo emocional inmediato ponemos a tu disposición un servicio rápido de vía WhatsApp.

Puedes contactar través de los siguientes números: 682916136 / 682508507

4. ¿ESTÁS EN UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA?

Puedes llamar al 112 o a los teléfonos de emergencias de Policía Nacional (091) y de Guardia Civil (062), que siguen prestando servicio. Todos los teléfonos son gratuitos.

En caso de que no sea posible realizar una llamada, puedes utilizar la APP ALERTCOPS, desde la que se enviará una señal de alerta a la policía con tu localización.

112 / 091 (Policía Nacional) / 062 (Guardia Civil) / Descarga ALERTCOPS

SI VIVES CON EL AGRESOR

1. ¿ES IMPOSIBLE LLAMAR POR TELÉFONO A LOS SERVICIOS DISPONIBLES Y DE AYUDA?

El servicio 016 dispone de un canal de información y asesoramiento online, habilitado 24 horas, 365 días al año, en el que puedes realizar consultas sobre derechos y recursos, así como recibir asesoramiento jurídico:

016-online@mscbs.es

No obstante, ante una situación de emergencia, debes llamar al teléfono gratuito de asistencia inmediata 112 para que, de inmediato, acudan las FFCCS correspondientes.

Puedes contactar con el 016 por Email: 016-online@mscbs.es

¡IMPORTANTE! Situación de emergencia Llama al 112

2. ¿TIENES MIEDO POR TI Y LOS TUYOS? ¿SIENTES QUE ESTÁS O ESTÁIS EN PELIGRO?

Si tienes posibilidad, abandona el domicilio y pide ayuda para ponerte en contacto con las FFCCSE.

3. ¿TE PUEDEN SANCIONAR SI SALES A LA CALLE POR UNA AGRESIÓN EN EL CONTEXTO DE ESTADO DE ALARMA?

En situaciones de peligro o emergencia, siempre que la salida del domicilio esté justificada para dirigirse a cualquiera de los recursos policiales, judiciales o de otro tipo disponibles, no existirá sanción por salir a la calle.

112 / 091 (Policía Nacional) / 062 (Guardia Civil)

4. TE VES EN PELIGRO Y NO PUEDES SALIR

Busca un lugar seguro en el que resguardarte. En una situación de peligro recuerda que lo más importante es tu seguridad y la de los tuyos. Si tienes posibilidad abandona el domicilio y recurre a los servicios que te indicamos para situaciones de emergencia que tienes a tu disposición. Si no puedes salir, busca un lugar seguro en el que resguardarte e intenta pedir ayuda a las personas que se puedan encontrar en tu entorno para que contacten con los teléfonos de emergencia. Recuerda que también puedes activar el dispositivo ALERTCOPS.

112 / 091 (Policía Nacional) / 062 (Guardia Civil) / Descarga ALERTCOPS

5. ¿NO PUEDES PERMANECER EN EL DOMICILIO Y NO TIENES DONDE RESGUARDARTE?

Los centros de emergencia y de acogida han sido declarados servicios esenciales (legalmente, son servicios sin los cuales la seguridad, la salud o el bienestar de toda o parte de la comunidad estaría en peligro o se vería seriamente perjudicada), por lo que podrás acudir a ellos si precisas abandonar el domicilio en todas las Comunidades Autónomas. Cuando pidas ayuda de emergencia haz constar la necesidad de alojamiento temporal seguro.

6. ¿TIENES QUE ABANDONAR EL DOMICILIO Y TEMES DEJAR A TU MASCOTA EN ÉL?

En la mayoría de los servicios de acogida y emergencia no se permite la entrada de animales de compañía. Por ello, la Dirección General de Derechos de los Animales, pensando en mujeres que no quieran dejar a sus mascotas en el domicilio de su maltratador, ha puesto en marcha un teléfono de atención para gestionar espacios seguros para los animales.

Puedes solicitar este servicio en el teléfono: 673765330

SI NO VIVES CON EL AGRESOR

1. ¿TIENES NECESIDAD DE COMUNICARTE CON UNA ASESORA JURÍDICA?

El servicio telefónico 016 pone a tu disposición un servicio de asesoramiento jurídico especializado, de 8 a 22 horas, de lunes a domingo. Además, podrás plantear tus dudas a través del servicio 016-online@mscbs.es. También puedes consultar los recursos que ofrecen asesoramiento jurídico en la web del Ministerio de Igualdad.

016 / 016-online@mscbs.es / 8 a 22 hs / de lunes a domingo / web del Ministerio de Igualdad

2. ¿TIENES UNA ORDEN DE PROTECCIÓN Y ESTÁ HABIENDO QUEBRANTAMIENTO?

Si tu maltratador tiene una medida de prohibición de comunicación y aun así te sigue molestando, informa a tu abogado o abogada o al agente policial que lleva el seguimiento de tu caso. No olvides que el quebrantamiento es un delito y como tal puedes denunciarlo ante las autoridades policiales y judiciales.

Guarda en tu dispositivo móvil el registro de sus llamadas o mensajes como prueba del quebrantamiento, ya que cualquier contacto es un delito por contravenir la prohibición de comunicación.

La actividad tanto de los cuerpos policiales como judiciales no está suspendida para estos casos de violencia contra la mujer.

3. ¿TIENES EL SERVICIO DE ATENPRO Y TE PREOCUPA SI EL SERVICIO SE PRESTARÁ CON NORMALIDAD?

Si eres usuaria del servicio ATENPRO, estate tranquila, el servicio continúa operando con normalidad durante todo este periodo, y te puede ayudar en cualquier momento del día.

Solicitar el servicio durante el estado de alarma. Las altas para el servicio ATENPRO se siguen tramitando con normalidad a través de los cauces habituales.

4 ¿LLEVAS TIEMPO ACUDIENDO A UN RECURSO ESPECIALIZADO O A TU ASOCIACIÓN, PERO NO SABES SI TUS PROFESIONALES DE REFERENCIA TE VAN A SEGUIR ATENDIENDO, Y TIENES NECESIDAD DE COMUNICARTE CON LA PSICÓLOGA, ¿LA ABOGADA O LA TRABAJADORA SOCIAL QUE TE ATENDÍA HABITUALMENTE?

Al ser declarados servicios esenciales, todas las CCAA y servicios municipales especializados mantienen servicios de guardia para la asistencia a víctimas de violencia de género.

Te aconsejamos que consultes sus páginas web o llames al teléfono que tenías de referencia. Igualmente puedes consultar en las webs y teléfonos de las asociaciones a las que acudes para recibir información sobre los servicios que continúan activos.

5 ¿ESTÁS PERCIBIENDO LA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN Y TENÍAS CITA EN EL SEPE?

Si te han citado en el SEPE, no te preocupes. Con motivo de la crisis originada por COVID-19, han dejado sin efecto todas las citaciones. Se pondrán en contacto contigo cuando finalice la situación extraordinaria.

6 ¿HABÍAS SOLICITADO CITA CON EL SEPE PARA TRAMITAR LA RAI Y NO SABES SI SIGUE EFECTIVO EL TRÁMITE?

Se ha suspendido la atención presencial en las oficinas para contribuir a frenar la expansión del COVID-19, así que no podrán atenderte de forma presencial. Si la cita era para presentar tu solicitud, puedes hacerlo a través de su sede electrónica.

7 ¿SE SUSPENDERÁ LA PRESTACIÓN ECONÓMICA QUE PERCIBES COMO VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO?

No, no se suspenderá, puedes estar tranquila. Durante la situación excepcional, el pago de la prestación únicamente cesará si se produce el agotamiento del derecho, por haber percibido toda su duración.

SI TIENES HIJOS/AS EN COMÚN

1. SI TENGO LA CUSTODIA, ¿PUEDO PEDIR LA SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LAS VISITAS CON MOTIVO DEL ‘ESTADO DE ALARMA’?

Sí. El Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 13 de marzo de 2020 prevé la posibilidad de que el juzgado de familia competente acuerde la suspensión cautelar de las visitas durante el estado de alarma, valorando el riesgo de contagio derivado de la movilidad del niño o la niña. Se recomienda:

- Que tu abogado o abogada remita a la del progenitor no custodio una copia del escrito presentado en el juzgado.
- Que en ese escrito se pida expresamente al juzgado que, a causa del estado de alarma y el riesgo para la salud, mientras no haya respuesta judicial, se de por suspendido el régimen de visitas hasta que finalice el estado de alarma.
- Prever la posible compensación de visitas que no hayan sido disfrutadas por el otro progenitor.

2. MIENTRAS NO OBTENGA ESA RESOLUCIÓN JUDICIAL ¿CUÁL ES EL DOMICILIO LEGAL DONDE DEBE ESTAR EL O LA MENOR DURANTE EL ESTADO DE ALARMA?

El domicilio de las hijas e hijos menores de edad por regla general es del padre o madre que tiene la guarda y custodia. En la situación de alerta por COVID 19 todas las personas deben permanecer en sus domicilios y salir solo para realizar las actividades excepcionales que especifica el Decreto de estado de alarma.

3. EN ESTADO ALARMA ¿LAS PERSONAS MENORES DE EDAD DEBEN REGRESAR A SU RESIDENCIA HABITUAL?

Sí, si algún o alguna menor se encuentra fuera del domicilio del progenitor custodio, una de las excepciones de desplazamiento justificadas en el Decreto de estado de alarma es el “retorno al lugar de residencia habitual”. Se considera como tal una sola vez, y con la prevención de evitar viajes que no sean imprescindibles. Dicho retorno debería realizarse con normalidad a la finalización de la visita que se estuviera realizando en ese momento. En principio, no existe ningún obstáculo legal para que el niño o la niña vuelva a su domicilio en la forma que esté determinada por acuerdo entre los progenitores o por resolución judicial.

4. ¿Y SI NO HAY RETORNO AL DOMICILIO HABITUAL?

Si el o la menor se encuentra con el padre o madre que no tiene la custodia, se aconseja que el abogado o abogada del progenitor custodio se dirija al abogado o abogada del no custodio para pedir la entrega del menor en el lugar de su residencia habitual, como dispone el decreto de estado de alarma, indicando que es en interés del menor. Si aun así no se produce el retorno, se podrá instar al juzgado competente a que acuerde la devolución del menor o la menor a su “residencia habitual” para cumplir la orden de restricción de libertad de movimientos. Se recomienda informar al juzgado de la comunicación enviada y de la respuesta dada por la persona que no tiene la custodia.

5. FUERA DEL RETORNO AL DOMICILIO HABITUAL ¿ESTÁ JUSTIFICADO QUE EL PROGENITOR CUSTODIO Y LAS HIJAS E HIJOS SALGAN DE ESE DOMICILIO PARA CUMPLIR EL RÉGIMEN DE VISITAS ORDINARIO ESTABLECIDO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL?

El Decreto sobre el estado de alarma no prevé esa excepción a la regla general de permanecer en casa. Por eso, se recomienda actuar como se ha indicado en la primera y la segunda pregunta de este apartado.

6. ¿Y EN CASO DE CUSTODIA COMPARTIDA?

En estos casos no hay un solo domicilio habitual sino dos. Dada la situación de riesgo que supone el traslado de las hijas o hijos menores de edad de un domicilio a otro y las limitaciones vigentes a la libertad de circulación, se aconseja que en estos casos permanezcan en el domicilio del progenitor en el que se encontrasen cuando se declaró el estado de alarma o, si ha habido ya cambios, en el último domicilio. Debe por supuesto comunicarse al otro progenitor y prever la posible compensación una vez finalizado el estado de alarma, bien de mutuo acuerdo o por resolución judicial.

7. ¿Y SI LAS VISITAS O LAS ENTREGAS, SON EN UN PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR (PEF)?

Llevar a los hijos o hijas al PEF se considera desaconsejable. No hay previsión de su uso en este periodo excepcional. De hecho, son muchos los puntos de encuentro en el país que no están abiertos ante la declaración del estado de alarma. La suspensión de los derechos de comunicación generados por esta situación podrá ser compensados de mutuo acuerdo o por resolución judicial. Al tratarse de una suspensión de visitas, se aconseja actuar como se indica en la primera pregunta de este apartado.

8. ¿ME PUEDEN DENUNCIAR POR INCUMPLIR LAS VISITAS, AUNQUE ESTEMOS EN ESTADO DE ALARMA?

Sí, te pueden denunciar. No se puede adelantar la valoración judicial de cada caso, si se considerará el estado de alarma impedimento insuperable para el cumplimiento y por tanto se estimará justificada la suspensión temporal de las visitas, o no. La resolución judicial valorará siempre la buena fe y el interés superior del menor en las circunstancias concurrentes.

CASUÍSTICA SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA A RAÍZ DEL CORONAVIRUS

Vicente Magro Servet. Magistrado de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo

Diario La Ley, Nº 9604, Sección Doctrina, 30 de marzo de 2020, Wolters Kluwer

Análisis de la problemática creada por la declaración de confinamiento ordenada por el art. 7 del RD 463/2020 ante la declaración del estado de alarma declarado por el Gobierno y la prohibición de abandonar el domicilio en relación con los hechos de violencia de género y la victimización potenciada de las víctimas de violencia de género a raíz del coronavirus. Protocolo de actuación ante estos supuestos en la violencia de género y doméstica para evitar que el «encierro inmobiliario» del art. 7 del RD 463/2020 coadyuve con el maltrato).

Pone de manifiesto el autor la temática que relaciona la casuística de la violencia de género, o doméstica, con la redacción del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, en cuanto a la prohibición de la libertad de movimientos, y la necesidad de permanecer en los domicilios todos los ciudadanos. Todo ello, puesto en contacto con la situación que puedan tener las víctimas de violencia de género y doméstica en sus propios domicilios, y que se puede agravar por esta prohibición de salir del inmueble. La continuidad de la convivencia sin posibilidad de abandonar la residencia habitual y las dificultades de la víctima de poder comunicar el incremento de la victimización que sufren puede actuar con un efecto devastador sobre las víctimas. Se desarrollan, así, por la autor las pautas de conducta que pueden establecerse en estos casos y una protocolización de actuaciones que pueden seguirse, así como la repercusión que todo ello puede tener en la ejecución de las órdenes de alejamiento y los posibles regímenes de visitas que existan.

I. INTRODUCCIÓN

La situación provocada en el país por la pandemia del Coronavirus ha creado una quiebra del Estado, no solamente desde el punto de vista económico, sino en otros órdenes de la vida donde también existían problemas sumamente graves. Nos referimos, entre otros, a la violencia de género, en donde el país estaba sumido en los tres primeros meses del año 2020 en unas cifras realmente preocupantes de muertes por hechos de violencia de género, así como de casos que estaban siendo investigados y juzgados por los tribunales con la adopción en muchos supuestos de medidas cautelares, y, en otros, con sentencias firmes donde se había adoptado la pena de alejamiento preceptiva ante casos de violencia de género.

Sin embargo, la especialidad de las consecuencias de este virus y los efectos impensables en la vida de las personas ha determinado que la aprobación del Real Decreto 463/2020 (LA LEY 3343/2020), absolutamente necesario por otro lado, haya provocado una situación realmente complicada. Y ello, porque se ha dicho, y con razón, que la violencia de género se ejerce en un porcentaje muy elevado *de puertas hacia dentro*, y ya se ha alertado de que el estado de alarma puede incrementar el riesgo de las víctimas de violencia de género, que por determinadas razones no han denunciado, ni quieren hacerlo. Pero el escenario actual de encierro permanente y la imposibilidad de abandonar el domicilio familiar, salvo las contadas excepciones previstas en el Real Decreto 463/2020, que posiblemente no son ejercidas por la víctima por su propia victimización interior, puede determinar un estado de agravación de los actos de violencia que puedan afectar psicológicamente a la víctima, además del deterioro físico provocado por el propio ejercicio reiterado de la violencia física. En estos casos, la vigencia del artículo 7 del RD 463/2020 (LA LEY 3343/2020) supone una auténtica losa para todas las víctimas de violencia de género que encuentran en el encierro una agravación de su propia victimización.

En esta línea, es sabido que los hechos de violencia de género ocurridos en el inmueble conllevan la aplicación del artículo 153.3 CP (LA LEY 3996/1995), que determina una agravación de la pena en el caso de que el delito se cometa en el domicilio común. Pero nunca se ha podido plantear un escenario como el ahora subsistente, en el que la presencia en el domicilio es permanente y absoluta durante las 24 horas del día, ya que, posiblemente, la víctima no pueda salir del inmueble si la situación de victimización se ha elevado al extremo, a fin de evitar el agresor que pueda aquella presentar una denuncia.

Así, las características de la situación actual de confinamiento a raíz del artículo 7 del Real Decreto (LA LEY 3343/2020) antes citado conlleva una situación específica que determina que si ante una denuncia por hechos de violencia de género que, en cualquier caso, haya podido presentar la víctima, si ha podido abandonar el inmueble bajo la excusa a su pareja de acudir a la calle por una de las causas de excepción previstas en el art. 7, el juez competente adoptará una medida dentro de la orden de protección del artículo 544 ter LECRIM (LA LEY 1/1982), como es la orden de alejamiento. En este caso nos encontraríamos con una situación realmente curiosa que determinaría la expulsión del domicilio del agresor fuera del que era lugar de su residencia habitual y la prohibición de volver a él.

Hay muchas circunstancias que no se han podido prever en el Real Decreto citado

Vemos, en consecuencia, que hay muchas circunstancias que no se han podido prever en el Real Decreto citado, ya que resultaba imposible una relación de situaciones que pudieran quedar afectadas por la orden de confinamiento en los hogares a toda la población. Y es sabido que una convivencia permanente en situaciones de maltrato en donde la víctima puede no haber formulado todavía la denuncia conlleva un empeoramiento de las circunstancias y la situación de la víctima, que puede dar lugar a una situación absoluta de indefensión que pueda convertir su posición en una más grave.

Por ello, la cuestión que surge en este debate es cómo se puede proteger a las víctimas en estos casos y cómo se pueden articular los mecanismos oportunos para que la víctima pueda dar cuenta a la autoridad judicial, o policial, de la existencia de una situación de maltrato.

Desarrollamos, pues, los supuestos que pueden contemplarse y cómo puede utilizarse la ayuda de los recursos públicos para que la víctima no se encuentre una situación de mayor victimización a raíz de la entrada en vigor del artículo 7 del Real Decreto 463/2020 (LA LEY 3343/2020) y la orden de permanencia en los domicilios a todas las personas

II. PROTOCOLIZACIÓN DE ACTUACIONES ANTE SITUACIONES DE MALTRATO EN SUPUESTOS DE PROHIBICIÓN DE SALIR FUERA DEL DOMICILIO QUE ES RESIDENCIA HABITUAL DE AGRESOR Y VÍCTIMA

1. El miedo de las víctimas a denunciar en el estado de alarma por el Coronavirus

Una de las circunstancias que es típica y clásica en la violencia de género es el problema que sufren las víctimas cuando no pueden denunciar las situaciones de violencia de género. La clásica resiliencia que asumen muchas víctimas de violencia de género, unido al miedo a presentar la denuncia por las consecuencias que de ello se le pueden derivar, así como las amenazas que pueden existir por el agresor, determinan que el estado de alarma y el confinamiento de las víctimas les pueda producir una mayor victimización que la que sufrían antes, ante la imposibilidad de movimientos que ello le supone. Sin embargo, las excepciones previstas en el Real decreto 463/2020 (LA LEY 3343/2020) permiten el establecimiento de sistemas de alerta, como el aprobado por el Gobierno de Canarias en combinación con los Colegios de farmacéuticos de Santa Cruz de Tenerife y Gran Canaria que han puesto en marcha el **protocolo mascarilla 19**, al objeto de que cuando una víctima realiza esa petición en una farmacia se estará dando cuenta en la farmacia que se está reclamando ayuda, lo que provocará la alerta en la farmacia de esa reclamación silenciosa que les está realizando para que se adopten las medidas oportunas.

Ha sido una constante en el tratamiento de la violencia de género el miedo de las víctimas a denunciar, lo que ha provocado que los estudios determinan que, frente a las 140.000 denuncias de media que se suceden cada año, exista todavía un importante volumen de víctimas que no denuncian por las clásicas circunstancias que les impide hacerlo, lo que se puede agravar ante el estado de alarma por la pandemia del Coronavirus. Es por ello, por lo que la protocolización de actuaciones en estos casos y la alerta a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es absolutamente necesaria para que se tengan en cuenta estas circunstancias excepcionales que el encierro en su domicilio les puede provocar.

En consecuencia, la necesidad de la víctima de encontrar canales de comunicación con el exterior es un punto de referencia que debe ser tenido en cuenta para facilitar a la víctima la posibilidad de efectuar alertas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con respecto al traslado de unos hechos de malos tratos.

2. Convivencia obligatoria y violencia doméstica

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado están alertando de la existencia de problemas de convivencia en los hogares como consecuencia del incremento de horas en la convivencia, con lo cual este encierro obligatorio puede provocar problemas, no solamente de violencia de género, sino de violencia doméstica en aquellos hogares donde las normas de respeto, tolerancia, y convivencia no se observen entre los miembros de la familia, lo que determina que el encierro forzoso acentúa las diferencias que puedan existir en hogares donde estos problemas de convivencia diaria pueden existir, incrementándose el riesgo de que ocurran situaciones de agresiones entre los miembros de la familia. El problema de todo ello es cómo trasladar a los responsables policiales, o judiciales, estas situaciones con las consecuencias de las órdenes de alejamiento que ello puede llevar consigo.

En este escenario resulta fundamental la colaboración de los vecinos, como ya hemos alertado en muchas ocasiones, ante la necesidad de establecer protocolos en las comunidades de propietarios que relacionen la convivencia vecinal con la violencia doméstica y de género, ya que los vecinos son el principal testigo de los actos de violencia doméstica y de género. Y a falta de una posible comunicación de los familiares que sufren la violencia doméstica o de género, son los vecinos los principales testigos de la existencia de estos actos.

Ello se optimiza en la actualidad, habida cuenta que todos los comuneros van a estar residiendo de forma permanente en la comunidad, con lo cual los actos de violencia alertados por los gritos que pueden existir de las víctimas, debe determinar que

los vecinos adopten el criterio de responsabilidad oportuno alertando a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de la existencia de situaciones de maltrato.

Pero es absolutamente fundamental que los vecinos se identifiquen al hacer la llamada, al objeto de que cuando termine esta situación provocada por la pandemia de coronavirus, los testigos puedan declarar en el juicio oral cuando exista no riesgo alguno de contagio por parte de ninguna persona. Lo que no puede darse es la situación de anonimato del vecino que llama a la policía, y que, sin embargo, no se identifica. Y ello, con el objetivo de no tener que declarar en el acto del juicio oral.

Es absolutamente imprescindible un alto grado de colaboración vecinal

Es absolutamente imprescindible que el grado de colaboración vecinal llegue al extremo, no solamente de alertar a la policía de estas situaciones de maltrato que pueden producirse en mayor número en estas situaciones de convivencia forzada y obligatoria, pero que también, a su vez, determina que existan más testigos en la comunidad por la presencia de todos los comuneros en sus inmuebles por el encierro forzado. En estas líneas, la colaboración vecinal contra la violencia de género y doméstica es un elemento fundamental en esta situación de estado de alarma, ante la carencia de comunicación a las Fuerzas de Seguridad del Estado por parte de los que son víctimas, tanto en el ámbito de la violencia doméstica, como la de género. Con ello, resulta importante la colaboración de los profesionales de la administración de fincas, los administradores de fincas colegiados, que pueden llevar a cabo un papel fundamental en esta actuación de colaboración de los vecinos, los cuales se podrían dirigir a éstos, es decir los que administran su comunidad para que den cuenta a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a fin de que se adopten las medidas de intervención oportuna en el inmueble donde se produce y se ejerce la violencia.

Es conocido que el silencio ante el *escenario del miedo habitual* al que se refiere el Tribunal Supremo en la sentencia 247/2018 de 24 May. 2018 (LA LEY 46365/2018), Rec. 10549/2017 se puede acrecentar en situaciones como la presente del estado de alarma provocada por la pandemia de coronavirus, lo que determina que el incremento del silencio vaya en paralelo al ejercicio de la prohibición de salir de la residencia habitual, lo que hará más víctimas a las víctimas actuales. Y ello, salvo que exista una adecuada colaboración entre los vecinos y los administradores de fincas para dar cuenta a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de la existencia de la violencia durante el período de confinamiento en los inmuebles.

Sería, pues, positivo que se pusieran en marcha en todo el país algunos protocolos de coordinación contra la violencia de género que se han puesto en marcha en algunas provincias y Comunidades Autónomas, como ha ocurrido en Baleares, Galicia o Cantabria, en donde, además de otros puntos de la geografía, existen estos programas de colaboración entre colegios profesionales de administradores de fincas y la Comunidad Autónoma para colaborar en la prevención del maltrato dentro de los hogares, lo que en la actual situación de estado de alarma puede resultar sumamente eficaz ante la ejecución de estos protocolos en virtud de los cuales los vecinos pueden actuar, sin tener que temer ante represalias del agresor y dar cuenta a su administrador de fincas, para que, a su vez, éste sea el salvoconducto para actuar en el traslado a la policía de que en pleno estado de alarma por el coronavirus se están produciendo actos de violencia doméstica o de género.

3. Puntos a tener en cuenta en la prevención del maltrato durante el estado de alarma y la prohibición de abandonar el lugar de residencia habitual

Para que las víctimas de violencia de género y doméstica no se encuentren solas en estados como el presente de alarma por el coronavirus se pueden fijar las siguientes pautas conductuales:

1. La implicación de todos los vecinos para solidarizarse con las víctimas y ayudarles cuando sea necesario ante el estado de *encierro inmobiliario* derivado del RD 463/2020 (LA LEY 3343/2020).
2. Es preciso contar con *comunidades libres de violencia de género y doméstica* evitando que un estado de alarma pueda coadyuvar a la potenciación del maltrato.
3. La implantación de protocolos informativos en las comunidades que alerten a los vecinos que comuniquen a las autoridades, o a su propio administrador de fincas, cuando son conscientes de un caso de maltrato podrá ayudar a la víctima a que no mantenga con el silencio los hechos, y alertar a las Administraciones competentes y responsables de que en una comunidad se ha detectado una víctima de este tipo de casos.
4. Este protocolo de detección debe trasladarse a casos de malos tratos y delitos sexuales a menores para erradicar estos hechos y potenciar su detección y comunicación a las autoridades.
5. Hay que informar a los vecinos de lo que es maltrato y de que no sean colaboradores cómplices con su silencio de estos casos, y, sobre todo, darles traslado de que en estas situaciones de encierro es preciso estar alerta ante posibles casos que existan en su comunidad.
6. Los vecinos no pueden mantener una conducta de abstención ante el maltrato y los abusos a menores.
7. El silencio conlleva complicidad
8. Es preciso erradicar también los actos de acoso a vecinos de la comunidad por propios vecinos y por terceros no residentes allí. Si alguien está siendo acosado/a la comunidad debe tutelarle.

9. No es posible que la conducta sea «mirar hacia otro lado». Si así se actúa se es cómplice. El maltrato aprovechando la impunidad de estas situaciones, o la indefensión de las víctimas que tienen más dificultades para denunciar exige la articulación de estos protocolos que sean conocidos por las víctimas para sentirse ayudadas.
10. Los vecinos deben llamar a los agentes, o a su administrador de fincas colegiado, si escuchan gritos de ayuda e identificarse por si es precisa su declaración.
11. No es posible «esconderse» ante el maltrato que sufren nuestros vecinos.
12. Las víctimas pueden no tener fuerzas para denunciar y no ven ayudas de nadie. La comunidad debe ayudarles para que se vean protegidas y con la fuerza suficiente como para decir: «No aguanto más». Pero solas no lo podrán hacer.
13. La comunidad donde vive es su «amigo más cercano»
14. Los administradores de fincas colegiados pueden ayudar a que en sus comunidades de apliquen protocolos de prevención contra el maltrato y los abusos sexuales, sobre todo en estas situaciones donde el encierro obligado es una ayuda para el agresor y una carga mayor para la víctima.

Recordemos que el propio Tribunal Supremo ya indicó en la sentencia 247/2018 de 24 May. 2018, Rec. 10549/2017 (LA LEY 46365/2018) antes indicada que en condiciones normales: «Existe el "síndrome de Estocolmo", como perfil típico en muchos casos de violencia de género y doméstica. Incluso no es prueba de descargo que la defensa, como aquí se alega, aporte prueba al proceso de vecinos o testigos que no han presenciado hechos de malos tratos, ya que pueden haber ocurrido sin que estos los presencien por la intimidad de la ejecución delictiva en este tipo de hechos. Todo ello articulado en el propio hogar creando una especie de "escenario del miedo" por la persistencia en un maltrato en el propio hogar que va minando poco a poco a las víctimas.»

De esta manera, si ya, de por sí, ya existe este «síndrome de Estocolmo» propiciado por el miedo al agresor podemos y debemos preguntarnos en qué mayor medida existirá este miedo en situaciones de encierro forzado y prohibición de salir a las propias víctimas del lugar de residencia habitual donde se llevan a cabo los actos de maltrato, tanto en el ámbito de la violencia de género, como en la doméstica.

4. Protocolización de actuaciones en casos de maltrato en tiempos de estado de alerta por coronavirus

Es preciso llevar a cabo una protocolización de actuaciones acerca de cómo actuar en estos supuestos contra la violencia de género, y, también, doméstica, pudiendo articular las siguientes líneas de actuación:

1. La vigencia del artículo 7 del Real decreto 463/2020 (LA LEY 3343/2020) no es motivo para establecer la excepcionalidad de la no aplicación de las medidas cautelares del artículo 544 ter LECRIM (LA LEY 1/1882) ante una orden de protección, en la fase de investigación, y tampoco impide la imposición de la pena de alejamiento en sentencia si el juez o Tribunal así lo entendiera, sobre todo, cuando es preceptiva su imposición en caso de condena en supuestos de violencia de género y doméstica conforme fija el Tribunal Supremo en su sentencia de Pleno 342/2018, de 10 de julio (LA LEY 84407/2018), y la más reciente 79/2020, de 26 de febrero (LA LEY 5840/2020).

El concepto de residencia habitual al que se refiere el artículo 7 deja de serlo cuando el juez considere que concurren las circunstancias oportunas para adopción de una medida cautelar de alejamiento, o la pena de alejamiento.

2. Una vez se dicte por el juez la medida cautelar de alejamiento tras la celebración de la comparecencia del apartado 4º del art. 544 ter LECRIM (LA LEY 1/1882) de la orden de protección, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado deberán velar por que el sujeto a la medida cautelar no regrese a su antigua residencia habitual, ya que no lo es a los efectos del art. 7 RD 463/2020 (LA LEY 3343/2020).

En cualquier caso, se le deberá advertir al afectado en el auto que, al efecto se dicte acordando la orden de alejamiento, que tiene, también, en vigor el artículo 7 del Real Decreto 463/2020 (LA LEY 3343/2020) que impide la libertad de movimientos al dejar de ser su actual domicilio su «residencia habitual», por lo que se debe dejar constancia que no puede facilitarse tal domicilio a la policía en el caso de que sea requerido en la calle acerca de que «debe regresar a su domicilio». En cualquier caso, debería advertirse la necesidad de facilitar un domicilio donde va a dar cumplimiento a la restricción de movimientos, y en el caso que no disponga del mismo se deberá dar cuenta a la autoridad administrativa competente con respecto a personas sin vivienda, durante este estado excepcional, por si hubiera alguna dependencia habilitada al efecto durante el período de vigencia del estado de alarma, al objeto de evitar el intento del regreso a lo que constituya su residencia habitual, y que se produzca el correspondiente quebrantamiento de medida cautelar del artículo 468 CP. (LA LEY 3996/1995)

3. En los casos en los que se dicte sentencia con condena a la pena de alejamiento sin tener previa medida cautelar de alejamiento del artículo 544 ter LECRIM (LA LEY 1/1882) se deberá dictar un auto por parte del juez, o Tribunal de enjuiciamiento, una vez se haya dado audiencia a las partes en el propio juicio sobre esta posibilidad, al objeto de dictar el mismo, y ello en tanto adquiera firmeza la sentencia con la pena de alejamiento.

Toda esta sistemática de actuación en este punto se lleva a cabo, a fin de que la víctima disponga de la correcta cobertura de protección en tanto se decreta la firmeza de la sentencia y la pena de alejamiento. En estos casos, con la notificación del auto se deberá advertir al mismo que no puede residir en lo que constituía su residencia habitual dando la orden correspondiente, asimismo, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para vigilar el cumplimiento de la medida.

4. La adopción de la pena de alejamiento, o la medida cautelar, deberá llevar consigo la suspensión del régimen de visitas que existiere mientras dure la vigencia del estado de alarma, ya que la restricción de movimientos del artículo 7 del Real Decreto 463/2020 (LA LEY 3343/2020) hace inviable y contradictoria la presencia de la orden de alejamiento y el régimen de visitas, debiendo velarse siempre por el interés del menor.

A estos efectos, en los casos en que se hubiere adoptado la medida civil del régimen de visitas respecto de los menores, la imposibilidad de la ejecución de esta medida civil respecto de los menores podrá compensarse en aquel período de tiempo no disfrutado por el progenitor que tenga la medida cautelar de alejamiento, o la pena de alejamiento, para que pueda ser utilizado cuando se adopte el alzamiento del estado de alarma, como se desarrolla a continuación.

III. MEDIDAS CIVILES RELATIVAS A LAS VISITAS DERIVADAS DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PENALES DE ALEJAMIENTO EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Resulta indudable que la vigencia de la orden de alejamiento o la pena son contradictorias en la situación del estado de alarma con la utilización de los denominados puntos de encuentro, que no pueden ser utilizados, porque no quedan habilitados en su uso por el RD 463/2020 (LA LEY 3343/2020).

En tal sentido, se ha pronunciado, por ejemplo, el Acuerdo de unificación de criterios de los juzgados de familia de Barcelona en relación al estado de alarma del pasado 18 de marzo de 2020, al fijar que:

«Durante el período de estado de alarma no es posible el traslado por el progenitor custodio del menor al del no custodio, ni la exigencia de éste de ejercerlo, siendo lo prudente esperar y compensar más tarde el período no disfrutado en interés, siempre, del menor.

Primero.- El RD 463/2020, de 14 de marzo (LA LEY 3343/2020), de declaración del estado de alarma no legitima el incumplimiento de resoluciones judiciales.

Segundo.- Los progenitores deberán observar, en todo caso, las normas de las autoridades gubernativas y sanitarias a los efectos de evitar la propagación del coronavirus, procurando un ejercicio responsable de la potestad parental y alcanzando los mayores acuerdos posibles, teniendo siempre presente que nos encontramos ante una situación excepcional y, por el momento, por un espacio de tiempo limitado de 15 días naturales, esto es, hasta el próximo 28 de marzo de 2020.

Tercero.- Si alguno de los progenitores presenta síntomas de contagio o ha resultado positivo en el *test* del Covid-19, en interés de los hijos menores (art. 9.2 LOPJM (LA LEY 167/1996)) y para evitar su propagación, es preferible que la guarda y custodia la ostente el otro progenitor, a fin de evitar su propagación al menor cuya custodia tiene confiada, debiéndose entenderse que, automáticamente concurre causa de fuerza mayor, que suspende provisionalmente, las medidas acordadas en el proceso en que se acordaron.

Cuarto.- Fuera de los casos de síntomas de contagio o resultado positivo en el *test* del Covid-19, y en aras al más efectivo cumplimiento de los acuerdos de las autoridades sanitarias, que aconsejan reducir al máximo la movilidad de las personas, y salvo supuestos excepcionales justificados documentalmente, el sistema de responsabilidad parental deberá ser ejercido por el progenitor custodio (en supuestos de custodia exclusiva) o por el progenitor que ostenta la guarda en este momento (en supuestos de custodia compartida).

Quinto.- A fin de conseguir el necesario y deseable contacto paterno-filial el progenitor custodio deberá facilitar, particularmente por medios telemáticos (skype, facetime, o video llamada de whatsapp) el contacto del/los hijo/os con el progenitor no custodio, siempre y cuando no se perturben las rutinas u horarios de descanso de los menores.

Sexto.- Con respecto a los procedimientos de ejecución que, en su caso, se presentaren, se procederá al registro telemático de la demanda ejecutiva, siempre que se presente por la vía electrónica de Ejcat, y dada la actual suspensión de los plazos procesales, se le dará el trámite ordinario, una vezalzada la declaración del estado de alarma o, en su caso, su prórroga; salvo que la parte que presente la demanda o escrito manifieste de forma responsable la urgencia del mismo y el riesgo para el menor.

Séptimo.- Dada la imprevisible duración de la pandemia del Covid-19, e ignorándose si el estado de alarma se prolongará en el tiempo, la eficacia de los presentes acuerdos se circunscribe al período temporal comprendido entre el 15 de marzo de 2020 y el 28 de marzo de 2020, salvo que circunstancias sobrevenidas o, en su caso, resoluciones posteriores del Consejo General del Poder Judicial, aconsejen una revisión anterior, y sin perjuicio de su prórroga de mantenerse las actuales circunstancias.»

Con todo ello, durante el período de estado de alarma no es posible el traslado por el progenitor custodio del menor al del no custodio, ni la exigencia de éste de ejercerlo, siendo lo prudente esperar y compensar más tarde el período no disfrutado en interés, siempre, del menor. Circular por la vía pública para entregar menores en cumplimiento de régimen de visitas no está contemplado en el RD 463/2020 (LA LEY 3343/2020) ni protege al menor, sino que lo desprotege ante el incremento de la exposición al coronavirus.

IV. CONCLUSIÓN

Pueden, por ello, fijarse las siguientes conclusiones:

1. La violencia de género se ejerce en un porcentaje muy elevado *de puertas hacia dentro*, y ya se ha alertado de que el estado de alarma puede incrementar el riesgo de las víctimas de violencia de género, que por determinadas razones no han denunciado, ni quieren hacerlo
2. El escenario actual de encierro permanente y la imposibilidad de abandonar el domicilio familiar, salvo las contadas excepciones previstas en el Real Decreto 463/2020 (LA LEY 3343/2020), que posiblemente no son ejercidas por la víctima por su propia victimización interior, puede determinar un estado de agravación de los actos de violencia que puedan afectar psicológicamente a la víctima, además del deterioro físico provocado por el propio ejercicio reiterado de la violencia física.
3. Nos encontraríamos con una situación realmente curiosa que determinaría la expulsión del domicilio del agresor fuera del que era lugar de su residencia habitual y la prohibición de volver a él.
4. El estado de alarma y el confinamiento de las víctimas les pueda producir una mayor victimización que la que sufrían antes, ante la imposibilidad de movimientos que ello le supone.
5. Este encierro obligatorio puede provocar problemas, no solamente de violencia de género, sino de violencia doméstica en aquellos hogares donde las normas de respeto, tolerancia, y convivencia no se observen entre los miembros de la familia
6. Resulta fundamental la colaboración de los vecinos, ante la necesidad de establecer protocolos en las comunidades de propietarios que relacionen la convivencia vecinal con la violencia doméstica y de género.
7. Resulta importante la colaboración de los profesionales de la administración de fincas, los administradores de fincas colegiados, que pueden llevar a cabo un papel fundamental en esta actuación de colaboración de los vecinos, los cuales se podrían dirigir a éstos, es decir los que administran su comunidad para que den cuenta a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
8. Sería, pues, positivo que se pusieran en marcha en todo el país algunos protocolos de coordinación contra la violencia de género que se han puesto en marcha en algunas provincias y Comunidades Autónomas
9. Es preciso contar con *comunidades libres de violencia de género y doméstica* evitando que un estado de alarma pueda coadyuvar a la potenciación del maltrato.
10. El concepto de residencia habitual al que se refiere el artículo 7 RD 436/2020 (LA LEY 3343/2020) deja de serlo cuando el juez considere que concurren las circunstancias oportunas para adopción de una medida cautelar de alejamiento, o la pena de alejamiento
11. Resulta indudable que la vigencia de la orden de alejamiento, o la pena, son contradictorias en la situación del estado de alarma con la utilización de los denominados puntos de encuentro, que no pueden ser utilizados, porque no quedan habilitados en su uso por el RD 463/2020 (LA LEY 3343/2020).